

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

P.E.T.A.E.N.G



TRABAJO DIRIGIDO

**“GRUPOS DE PODER EN LA CÁRCEL DE SAN PEDRO
DE LA CIUDAD DE LA PAZ”**

(Para optar el título académico de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: HERNAN RAMIREZ MENDEZ

TUTOR: Dr. CARLOS FLORES ALORAS

LA PAZ – BOLIVIA

2019

AGRADECIMIENTO

Al culminar el presente trabajo, debo expresar mi gratitud a los docentes que guiaron mis estudios, en la Carrera de Derecho, por su asesoramiento y apoyo en el desarrollo de la investigación.

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico con mucho afecto a todo el entorno familiar que me rodea, por su constante apoyo, paciencia y consideración demostrada

RESUMEN

El presente trabajo de investigación realizada, al interior de la cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz, pretende establecer principalmente, la función que ejercen los Denominados “Delegados” que son elegidos en base al Art. 111 de la ley 2298 de Régimen penitenciario en actual vigencia, y que cumplen funciones como representantes de la población penal, organizado por Trabajo Social del mismo recinto penitenciario de ternas propuestas por los mismos internos del recinto penitenciario, que posteriormente y una vez que son elegidos, ejercen el poder al interior del penal y realizan cobros indebidos, violencia física y mental a los mismos internos, así mismo convocan a la colaboración de internos que cumplen labor de policía interna, denominados LOS DISCIPLINA y que reciben órdenes directas del presidente de los delegados, cometiendo delitos que atentan a la dignidad humana mediante cobros de dinero e intimidación, principalmente a los internos recién ingresados por alquiler de celdas , venta o por simple alojamiento durante las noches,

La vigilancia policial solo se limita a controlar la seguridad externa mediante su presencia en las torres de vigilancia y que al interior del penal, solo ingresan dos veces al día para llamar lista: a las 18:00 p.m. para verificar que no haya fugas durante la noche y a las 07:00 a.m. para el relevo correspondiente al turno entrante de policías,, mediante un parte escrito.

No se respetan los DD.HH. y durante la noche es donde ocurren los abusos y por ello son los mismos internos que tienen que asegurar sus puertas por dentro con candados y otros para proteger sus pertenencias, ocurren violaciones, lesiones graves y leves, cobros y hasta la muerte de internos que nunca son esclarecidos y se queda en simple denuncia a la fiscalía, por el temor existente y un código de silencio que no permite una investigación ni sanción para los autores, porque nadie se atreve a declarar o acusar al responsable y que es de conocimiento de toda la población penal de los hechos ocurridos.

Por ello es necesario modificar el art. 111 de la ley 2298 de régimen penitenciario y que permita al equipo multidisciplinario de profesionales del citado penal, para elegir a los denominados DELEGADOS en base a su comportamiento o internos que se encuentran a punto de cumplir su sentencia, para cumplir exactamente lo que manda la ley, evitar o por lo menos disminuir excesos e intimidación o muerte en el penal de San Pedro y lograr la reinserción social del privado de libertad, así mismo se establece que el sistema progresivo es lo más actual y eficaz, para lograr su rehabilitación y su posterior vida en sociedad

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------------------------------------|----|
| CAPÍTULO I | 1 |
| MARCO INTRODUCTORIO..... | 1 |
| 1.1. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.2. JUSTIFICACIÓN..... | 3 |
| 1.2. PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 4 |
| 1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 6 |
| 1.5. OBJETIVOS..... | 7 |
| 1.5.1. OBJETIVOS GENERALES | 7 |
| 1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 7 |
| 1.4. ALCANCES Y DELIMITACIÓN..... | 8 |
| CAPÍTULO II | 9 |
| MARCO HISTÓRICO | 9 |
| 2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS | 9 |
| 2.2. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS DE LOS PUEBLOS ANTIGUOS..... | 9 |
| 2.3. PRIMEROS SISTEMAS PENITENCIARIOS..... | 10 |
| 2.4. HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN BOLIVIA..... | 15 |
| CAPÍTULO III | 18 |
| DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN | 18 |
| 3.1. MÉTODOS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO.- | 18 |
| 3.1.1. METODO CIENTÍFICO..... | 18 |
| 3.2. TÉCNICAS A UTILIZARSE .-..... | 19 |
| CAPITULO IV | 20 |
| MARCO JURÍDICO | 20 |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (C.P.E.) | 20 |
| 4.2. DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD – REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. – | 21 |
| 4.3. Ley 2298 – Ley de Ejecución y Supervisión. - | 22 |
| CAPÍTULO V | 25 |
| MARCO TEÓRICO..... | 25 |
| 5.1. ANTECEDENTES DE CÁRCEL, CENTROS PENITENCIARIOS y VULNERACIÓN DE DERECHOS. | 25 |
| 5.2. PENAS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL..... | 26 |
| 5.3. EL DELITO Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS PENALES | 28 |
| 5.4. ENTORNO FAMILIAR, SOCIAL DE LOS RECLUSOS. | 31 |
| 5.5. SISTEMA PROGRESIVO, REINSERCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA..... | 32 |
| 5.6. EL TRABAJO, EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTE..... | 35 |
| 5.6.1. LA DESOCUPACIÓN AL INTERIOR DE LA CÁRCEL DE SAN PEDRO.... | 35 |
| 5.6.2. CAPACITACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA TÉCNICA Y UNIVERSITARIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO.- | 39 |
| CAPÍTULO VI | 42 |
| MARCO PRÁCTICO | 42 |
| 6.1. POBLACIÓN PENAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO. | 42 |
| 6.2. OTRAS PERSONAS AL INTERIOR DEL PENÁL. | 43 |
| 6.3. NORMAS SOBRE LA INFRAESTRUCTURA Y HACINAMIENTO | 45 |
| 6.4. CONSECUENCIAS QUE TRAE EL HACINAMIENTO | 45 |
| 6.5. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PENITENCIARIO..... | 46 |
| 6.6. FORMAS DE CONTROL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD..... | 53 |

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 6.7. PROGRAMAS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN EN EL ÁREA JURÍDICA POLICIAL Y DD.HH. PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DESTINADO AL PENAL. | 61 |
| CAPÍTULO V | 63 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 63 |
| 5.1 CONCLUSIONES..... | 68 |
| 5.2. RECOMENDACIONES | 65 |
| BIBLIOGRAFÍA. | 72 |
| ANEXOS | 68 |

CAPÍTULO I

MARCO INTRODUCTORIO

1.1. INTRODUCCIÓN

La construcción del Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, se remonta en su historia desde 1885, época en cual se elaboró un presupuesto para la reparación y readecuación de la infraestructura ubicada en frente de la Plaza Sucre, para que esta sirva de Cárcel Pública de La Paz, puesto que el Gobierno de ese entonces recibía constantes quejas del estado deplorable en que se encontraba la infraestructura que servía de panóptico de esta ciudad; sobre todo las observaciones venían de la Corte Superior de La Paz. Entonces se ordenó la elaboración del respectivo proyecto y presupuesto para la reparación de este lugar, surgiendo la idea de la construcción de una Cárcel Pública y las Cámaras del Legislativo aprobaron la propuesta; designando una parte de los fondos Departamentales para llevar a cabo la obra.

El Gobierno Municipal convocó a un concurso para la presentación de planos y presupuestos.

La Municipalidad, aprobó el proyecto del Arquitecto Eduardo Idiaguez el cual pasó al Ministerio de Justicia, donde su proyectista expuso el trabajo el 6 de marzo de 1885, sus motivos y razones de la obra, el Plano eran acompañadas de una exposición y presupuesto. La consideración del proyecto fue polemizada por abogados y algunas otras autoridades, indicando que su modelo no estaba acorde a nuestro medio y otras trabas, razón por el cual no pudo darse inicio a la nueva obra de construcción de la Cárcel de La Paz.

Subsanadas finalmente todas estas observaciones, en fecha 15 de julio de 1885, el presidente Gregorio Pacheco puso la piedra fundamental para la edificación de

la edificación de la cárcel. Tuvo que pasar mucho tiempo para lograr el tema de expropiación del terreno, coordinación con la Prefectura y la Municipalidad en cuanto a responsabilidades administrativas, organización en provisión de material y lo más grave la carencia de los recursos financieros y humanos.

El 14 de marzo de 1897, al promediar las 14:00 horas, la Comisión Directiva encargada de la obra realizó la entrega de la Cárcel Pública de la ciudad de La Paz, la cual fue diseñada para albergar a 380 internos, cuya edificación contaba con talleres de carpintería, zapatería, sastrería, herrería, lavandería.

Luego de re-estructuraciones y modificaciones en su infraestructura en los subsiguientes 50 a 60 años, esta infraestructura tuvo una proyección máxima de ingreso de aproximadamente 1.000 privados de libertad, para luego de transcurridos más de 120 años, la infraestructura de este penal, se halla totalmente deteriorada, debido sobre todo a la sobrepoblación y total hacinamiento de más del 150% aproximadamente, que está representado en los actualmente 2.517 privados de libertad que alberga este Recinto Penitenciario, tan así es que este sobre hacinamiento colapso, no solo los espacios ocupados como celdas, sino sobre todo las baterías de baños y duchas utilizados por los internos del penal. (fuente, libro de novedades del recinto penitenciario de San Pedro).

La construcción de las cuatro Torres de control perimétrico ubicadas en las esquinas de las calles Nicolás Acosta, Cañada Strongest, Otero de La Vega y 20 de Octubre, ayuda bastante al control y prevenir posibles intentos de evasión de internos, pero su básica estructura e inexistencia de medios de seguridad de su acceso, sumado al reducido e insuficiente número de efectivos policiales que cubren servicios en estos puestos de control, también han coadyuvado en alguna oportunidad a ser utilizados como los sectores por donde en algunas ocasiones los privados de libertad se descolgasen intentando evadir las murallas perimétricas del penal y hasta en otras ocasiones ser utilizadas para intentar introducir al penal bebidas alcohólicas y SS.CC.. En ese entendido en la gestión pasada se realizó algunas pequeñas reparaciones de estas torres, así mismo se construyó una quinta caseta de control de internos ubicada en el techo del sector de contención y

seguridad denominado “GRULLA”. Otro riesgo de seguridad que existía era la inexistencia de reflectores de alta potencia que sean instalados en cada una de las torres de control; situación que de igual manera fue superada con la construcción e instalación de pedestales móviles y el colocado de reflectores de alta potencia en las torres 1,2,3, y 4, con recursos propios.

Grupos de poder.- Conjunto de personas o entidades privadas, usualmente reunidas por un interés común.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

El presente trabajo de investigación se justifica acorde a los siguientes aspectos de gran trascendencia y principalmente por los altos índices de violencia generada por los denominados “delegados” a “título” de representación interna, establecido en el art. 111 de la ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión en actual vigencia

Según art. 22 de la Ley 2298 especifica que, a su ingreso el interno recibirá información oral y escrita, acerca del régimen al que estará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente y formular quejas y de todo aquello que le sea útil para conocer sus derechos y obligaciones.

También establece que, el Director del establecimiento penitenciario le asignara gratuita y obligatoriamente al interno una celda con la sección correspondiente, mismo que no se cumple por el hacinamiento existente y que cada interno nuevo debe buscar donde alojarse mientras dure su proceso, dependiendo principalmente de su situación económica y todos aquellos que no tengan el factor económico necesario, son alojados en la cocina cumpliendo funciones de trabajo forzado para alimentar a los internos del penal, así se demuestra el gran hacinamiento existente en la cárcel de San Pedro, donde en cada celda de 4x4 duermen hasta 25 internos que tienen que asegurar sus propias puertas de sus celdas por dentro y cada interno tiene su propia llave y debe velar por su propia

seguridad e integridad personal porque vigilancia policial INTERNA no existe y solo se limita a la seguridad externa para evitar fugas, por lo que se demuestra que no existe las características que ofrezcan y garanticen la reinserción social de la personas privadas de libertad conforme a la ley de ejecución penal y supervisión.

Conforme a la recolección de datos de los mismos internos de la cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz, se puede evidenciar que el problema al interior del centro penitenciario, existe VULNERACION DE DERECHOS por los propios internos principalmente de aquellos que cumplen condena de veinte y treinta años como ser: violencia física y psicológica, intimidación, abusos , extorciones, violaciones y hasta la muerte de internos que no son denunciados por miedo a la posterior represalia de los denominados delegados y su propio personal disciplinario, que constituyen un verdadero riesgo no solamente para los internos del penal, sino también para el personal encargado de la seguridad, constituido por internos que cumplen condena y que pasan a conocimiento de la fiscalía y no son esclarecidos por tratarse de internos que se encuentran cumpliendo una pena.

El problema de la violencia generada al interior del penal de San Pedro, radica principalmente en los denominados “DELEGADOS” quienes ejercen poder al interior del recinto carcelario, por lo que se tiene que limitar la autoridad y poder que se le otorga al denominado delegado minimizando su accionar, estableciendo un manual de funciones que limite sus actos en representación de los internos y que pueda ser controlado por el personal penitenciario y los encargados de la vigilancia.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las dificultades para el desempeño y desarrollo normal y eficiente de las funciones de seguridad del personal policial en el recinto penitenciario son:

- Una de las problemáticas fundamentales en el Recinto Penitenciario de san Pedro es la infraestructura carcelaria; la cual se halla totalmente deteriorada, debido sobre todo a la data de su construcción de la misma que es de más de 120 años.
- La sobrepoblación y un total hacinamiento de más del 150% aproximadamente, que está representado en los actualmente 2.516 privados de libertad que alberga este Recinto Penitenciario, circunstancias que provoca un colapso no solo los espacios ocupados como celdas, sino sobre todo las baterías de baños y duchas utilizados por los internos del penal.
- Otra problemática que enfrenta el normal y eficiente desempeño de las funciones de seguridad penitenciaria en el penal de San Pedro, es el reducido número de efectivos policiales destinados a prestar los servicios de seguridad interna y externa del penal. Durante las dos últimas gestiones pasadas, se ha venido reiterando con carácter de URGENTE e imperiosa la necesidad que se tiene de un incremento de efectivos policiales, para cubrir todos los servicios requeridos en el penal, sobre todo en el área de Seguridad Externa, ya que se tiene por promedio diario de una 65 a 75 audiencias judiciales por día, y para esto solo se cuenta con 15 a 18 policías para cubrir este servicio. Teniendo un promedio de custodia de cuatro a cinco privados de libertad por policía, hecho que pone en total riesgo de seguridad en los procedimientos de conducción y custodia de privados de libertad en sus diferentes salidas a audiencia judiciales, médicas y personales.
- Dotación de medios tecnológicos como ser Computadores con sus respectivas impresoras, cámaras fotográficas, sistemas de video vigilancia con circuito cerrado para el control de ingreso, mamparas detectoras de metales, necesidades que no se han cubierto por más de 15 a 20 años atrás.
- Los precarios ambientes que fueron acondicionados para dormitorio y vestuario de los funcionarios policiales y peor aún las escasas baterías de baños y duchas para los mismos.

- El mantenimiento de las torres de control y vigilancia, las mismas presentan desprendimiento de revestimiento, vidrios laterales rotos, sirenas de emergencia y un electrificado el perímetro externo del penal.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

El principal problema en el sistema penitenciario, al interior del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, es la elección de los denominados “DELEGADOS” quienes son nombrados mediante elección democrática realizada por los mismos internos, de la cárcel de San Pedro, organizada por la trabajadora social del recinto penitenciario en merito a lo dispuesto por el art. 111 de la ley 2298 de régimen penitenciario en actual vigencia, “supuestamente” por ternas propuestas por los mismos internos, por lo que se da lugar a la organización de grupos de poder, internos que son elegidos mediante intimidación y amenazas a la población penal, para que determinados grupos organizados en base a la vulneración de derechos, intimidación y violencia alcancen la mayoría de votos para ganar la elección y ser posesionados como “delegados”, lo que significa alcanzar el poder máximo al interior de san pedro y que les permite tomar posición del cargo en presencia de personal de Régimen Penitenciario y autoridades policiales en acto público al interior del penal.

En el art. 5 de la ley No.2298 establece que en los establecimientos penitenciarios prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, quedando prohibido todo trato cruel inhumano o degradante y quien infrinja esta norma será pasible a sanciones previstas en el código penal

1.5. OBJETIVOS.

Conforme a los datos e información recolectada al interior del penal, mediante entrevistas, y la bibliografía consultada podemos establecer los objetivos generales y específicos de la presente investigación.

1.5.1. OBJETIVOS GENERALES

El presente trabajo de investigación propone resolver o por lo menos disminuir el índice de violencia y el temor existente en el interior de la cárcel de san pedro, limitando el accionar de los delegados mediante un manual de funciones que especifique sus funciones limitando su poder, evitando que forme sus grupos de poder que generan la verdadera violencia, el terror, miedo y que les permite gozar de ciertos privilegios, en el trato y comodidad en celdas y alimentación diaria, junto a los denominados : “LOS DISCIPLINA” elegidos por el delegado mayor y son los encargados de cumplir sus órdenes y que en muchas ocasiones se exceden y nadie se atreve a denunciarlos por temor o miedo. Es por ello que se pretende dar posibles respuestas a los problemas que conllevan la violencia y el miedo que causan estos grupos de poder al interior de la cárcel de san pedro

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Con la presente investigación, conforme se desarrolle la misma se establecerá y resolverá distintas falencias dando respuestas, principalmente a una pacífica convivencia, disminuyendo poco a poco los niveles de inseguridad y recuperar la autoridad legítima de los encargados de la seguridad al interior de la cárcel de san pedro y que actualmente el personal policial solo ingresa para llamar lista a horas

07:00 y 18:00 limitándose única y exclusivamente a la seguridad externa evitando fugas.

1.4. DELIMITACIÓN.

DELIMITACION TEMATICA.- El tema se refiere íntegramente a velar por los Derechos Humanos, la vida e integridad física de los privados de libertad del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, para lograr una convivencia pacífica durante el cumplimiento de la pena.

DELIMITACION ESPACIAL.- Comprende la cárcel de San Pedro con sus 10 secciones que lo componen, donde se realiza el trabajo de campo, con estadísticas y entrevistas que reflejan la realidad del sistema penitenciario y específicamente de los internos de San Pedro.

DELIMITACION TEMPORAL.- El presente trabajo se suscribe al estudio de la realidad actual, emergente de la función que cumple el “consejo de delegados que surgen como producto de la práctica de elección democrática interna y que son elegidos en mérito al art. 111 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En la antigüedad no existían las prisiones como tal, simplemente al que infringía el orden, sencillamente se le imponía como una forma de sanción la muerte, tortura o esclavitud, puesto que no existía lugares en los cuales se les pueda retener a los criminales, en la edad media a partir del siglo XVI ya empezaron a existir lugares de simple custodia para las personas que tenían que ser juzgados ejecutados o sometidos a tortura, con este antecedente se puede señalar que la prisión como tal surge en los siglos XVI y XVII, toda vez que con el surgimiento de esta se viene a sustituir las penas de muerte esclavitud o tortura con la de la privación de libertad.

Así mismo los centros penitenciarios nacen como una respuesta a la necesidad de la sociedad para poder aplicar las medidas de privación de libertad que se imponían a los delincuentes o a los infractores del orden para que pueda darse el cumplimiento de las sanciones impuestas hacia el delincuente o criminal.

2.2. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS DE LOS PUEBLOS ANTIGUOS.

En esta etapa de la presente investigación tenemos que tomar en cuenta que la forma de sanción contra acciones que eran punibles o sancionables por la sociedad en su conjunto, lo cual cabe señalar que los castigos contra quienes infringían las normas vigentes para el hecho fue el de llevar amedrentamiento y producir temor en los demás para que no pueda repetirse, así empezaremos a señalar que en china, “A las penas terrenales que eran muy crueles, les seguían

castigos de ultratumba. Según Jiménez de Azua, en los primeros tiempos, se hallaba vigente el libro de las cinco penas: amputación de nariz, amputación de orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones en los ojos, muerte”

SIRIA- Babilonia.- El código más antiguo que se conoce es el de Hammurabi, rey de babilonia, este contiene un conjunto de leyes de carácter religioso, así mismo en ella se encuentra la ley del talión con sanciones crueles.

ISRAEL.- En esta se presentó un carácter tremendamente religioso, en el contenido pentateuco, en esta se recogen normas de carácter religioso morales y jurídicos, sin embargo las normas penales se encuentran en el éxodo y en el levítico, toda vez que las penas tienen un sentido de amedrentamiento, ya que se admite como tal la venganza privada y el talión.

INDIA.- Al referirnos a la india, debemos referirnos al código de manu, libro del género humano, este libro sagrado encierra la filosofía brahmánica, la pena posee un carácter más preventivo por la intimidación, sin embargo las penas se aplicaban según la condición social del que cometía la infracción. Por tanto eran desiguales.

2.3. PRIMEROS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Primero debemos establecer, ¿Qué es un Sistema Penitenciario?

Los sistemas penitenciarios son formas sistemáticas de organización administrativa y arquitectónica para el cumplimiento y ejecución de penas previstas en las sentencias judiciales

Los centros penitenciarios son también denominativos de la cárcel o prisiones que es establecido para el cumplimiento de sanciones que en su caso se dan en forma de penas las cuales pueden ser establecidas y dadas como cumplimiento por la

emisión de una sentencia o resolución judicial, sea una pena de reclusión o presidio, el objetivo del derecho penal y el derecho penitenciario es el de poder reinsertar a la sociedad al condenado.

Partiendo de este aspecto nos vemos en la necesidad de establecer los primeros sistemas penitenciarios, así mismo reflejar que el sistema penitenciario, nace como formas de organización administrativa, y arquitectónica, etc.

Sean estas para el cumplimiento de penas y medidas de seguridad, y para esto daremos a conocer de manera puntual los sistemas penitenciarios que existieron:

(Penología y sistemas carcelarios Luis Marco del Point.)

- **El sistema filadelfiano.-** Nace entre los años 1817 y 1818, el cual se caracterizaba por proporcionar al individuo un aislamiento solitario en celdas separadas, con el orden de que este pueda mantenerse en silencio con el objetivo de que el penado pueda inducirse a una reflexión, para que pueda meditar respecto al hecho causado sobre la víctima con su actuar. El individuo que cumplía una pena tenía la opción de poder recibir vistas con el fin de que este pueda reflexionar. Así mismo las celdas eran individuales, no compartidas, y no se podía imponer al individuo sufrimientos corporales ni mortificaciones.

Sin embargo este tipo de sistema, por el aislamiento produjo innumerables daños en la salud física y mental del individuo (condenado) con consecuencias de enfermedades nerviosas, psicosis carcelaria, hecho por el cual la mayor parte de la población penitenciaria terminaba en manicomios.

- **El sistema Auburniano.-** En el siglo XVIII, en Auburn, estado de Nueva York se inaugura un establecimiento penitenciario con características similares al régimen pensilvano, este sistema penitenciario nace en la ciudad de Auburn se caracteriza por dividir en grupos a los reos

o en su caso a la población penitenciaria, tomando en primera instancia a los individuos:

a) Mayores de edad, denominados incorregibles, y los peores por su conducta los cuales eran encerrados y sometidos a un confinamiento en celdas individuales,

b) Los segundos eran individuos que eran de menor gravedad respecto a su conducta los cuales estaban en celdas tres veces a la semana pudiendo realizar trabajos solitarios y,

c) Los terceros que era el grupo de los reos que se encontraban en celdas una vez por semana los cuales podían realizar trabajos colectivamente pero guardando silencio y sin que pueda comunicarse.

- **Régimen o sistema penitenciario irlandés.-** Este tipo de régimen surge en el año 1828, este régimen se caracteriza por ser un sistema progresivo de Neuville, como un modo de medir la duración de la pena determinada por el trabajo y la buena conducta, así mismo se veía el comportamiento del interno para poder obtener la libertad, así mismo se divide en cuatro fases; como lo son:

a) Superación.- lo cual constituía un rendimiento laboral y buena conducta.

b) Libertad preparatoria.- trabajo externo y encierro nocturno.

c) Libertad condicional.- vigilancia penitenciaria periódica, y

d) Libertad total.- el cual consistía en un sistema de boletas con el fin de poder obtener la libertad.

- **Sistema panóptico.-** Este sistema penitenciario fue fruto de Jeremias Betham, tiene como base la construcción de celdas alrededor de una torre central, de este modo haciendo posible la mejor visibilidad, de los guardias haciendo accesible y efectiva la vigilancia.
Se podría decir que en la ciudad de La Paz se construyó el penal de San Pedro en base a este sistema.
- **Sistema de reformatorio.-** Este sistema es aplicado a menores de edad inimputables, o en su caso a aquellos menores que se ven encontrados en la comisión de un hecho delictivo, los medios que se emplean en este tipo de sistema son de carácter pedagógico, privilegiando con educación alternativa para estos menores infractores a la ley.

Aplicándose tres reglas:

1.- Régimen de vida disciplinada,

2.- Se aplica un sistema de enseñanza,

3.- transferencia a otra penitenciaria en reclusión cuando cumpla la mayoría de edad.

- **Sistema Progresivo.-** “El tercer sistema es el progresivo que se da en distintas etapas hasta el completo reintegro del individuo a la sociedad, todo está condicionado a la conducta y trabajo del condenado. Influyeron en este sistema el capitán manocochie y el arzobispo de duplin whately, estando basado en la conducta y el trabajo del propio condenado.

El sistema consistía en que la pena se media por la suma de trabajo y buena conducta impuesta al penado. Según el trabajo realizado, se le daba, día por día, vales o marcas. En caso de mala conducta se establece una

multa. Al obtener un número determinado de marcas o vales, se recuperaba la libertad. Por ello, se sostuvo que todo dependía del propio penado.

De esta forma se establece una forma de indeterminación de la pena. Existen tres periodos; a) periodo de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; b) trabajo en común durante el día y aislamiento nocturno, y como ya dijimos, se les otorgan vales; y c) libertad condicional, cuando obtenían el número de vales necesarios”1.

Conforme se puede evidenciar en este sistema el reo ingresa a un establecimiento penitenciario bajo el régimen progresivo no permanece en una misma situación sino que puede mejorar su situación con su comportamiento paulatino conforme transcurre el tiempo, atraviesa una serie de etapas que pueden ser tres o cuatro según los autores y según la legislación.

En nuestra legislación el sistema progresivo comprende los siguientes periodos:

- 1) Periodo de observación y clasificación inicial,
- 2) Periodo de readaptación social en un ambiente de confianza,
- 3) Periodo de prueba, y por último
- 4) Periodo de libertad condicional.

Para una reinserción social del condenado a la sociedad como una persona de bien y beneficio para la sociedad.

2.4. HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN BOLIVIA.

En este aspecto podemos señalar que Bolivia con la gran diversidad que tiene respecto a las culturas existentes, las más sobresalientes son la cultura Aimara y la quechua o incaica, que en el ámbito del derecho penal, y de las penas son de orden preventivo. En la misma podemos resaltar su practicidad respecto a la administración de justicia en nuestra sociedad, así como sus principios AMA LLULLA, AMA SUA, Y AMA QUELLA.

Así como nos indica el **Dr. Carlos flores aloras**. **“En los ayllus que han permanecido hasta la república los delitos especialmente sancionados eran el robo de ganado y abigeato, y la reincidencia de esta clase de delitos era penada inclusive con la muerte. Los delitos como el asesinato eran considerados de una gravedad menor que las de robo.”**².

Conforme indica la cita textual podemos evidenciar que antiguamente en los delitos cometidos, se sancionaba con la pena de muerte, toda vez que aun no se sancionaba con la privación de libertad como se efectúa en la actualidad.

Según el Dr. Carlos Flores **“en el incario la administración de justicia era muy eficiente debido a la poderosa organización política y administrativa, que garantizaba su cumplimiento la autoridad del inca era absoluta por considerarse de origen divino por creerse hijo del sol...”**³. Cabe señalar que en el imperio **incaico** la administración de justicia era muy rigurosa toda vez que existía una prominente organización respecto a su sistema administrativo. La cual garantizaba el cumplimiento de las penas impuestas. Pero la gente del pueblo del imperio incaico estaba privada de emitir opinión alguna e incluso en la intervención en la vida política.

Sin embargo las penas impuestas eran garantizadas y cumplidas por nobles de alta jerarquía, los cuales debían presentar un carácter idóneo, los cuales se encargaban de toda la averiguación de la verdad y posterior sanción. En la época de la colonia se da un paso importante para el derecho según el Dr. Carlos Flores Aloras, debido a el derecho que regia en las provincias del Alto Perú cuando era una colonia española, para su mejor estudio se dividieron en dos grupos: el primero para la América entre esta tenemos: **“La Recopilación y Leyes de los Reinos de las Indias” dictada bajo el régimen de Carlos II, este código es importante porque en su libro VII se hallan contenidas disposiciones que son de carácter avanzado, en el segundo grupo formado por el derecho común y general de España aplicable a las colonias americanas por un conjunto de leyes que constituían el mismo derecho penal de España”** (Dr. Carlos Flores Aloras, Derecho penitenciario y ley y Supervisión).

Así mismo se puede evidenciar que en la **colonia** existía una rigidez respecto a las sanciones toda vez que esta se basaba en la recopilación y leyes de los reinos de las indias, dictado bajo el régimen de Carlos II, en esta se halla nuevas disposiciones de carácter sancionatorio. Así mismo podemos señalar el código de las siete partidas, atribuidas al rey Alfonso X, la cual no es más que el derecho penal general aplicable a las colonias americanas.

Así mismo que si bien es cierto que la iglesia como tal tuvo una gran influencia en las sanciones respecto a hechos delictivos, sin embargo esta fue de carácter diabólico , de tortura y muerte, utilizando a la iglesia católica para poder librarse de sus adversarios que fueran contra sus doctrinas.

Desarrollados estos antecedentes, podemos encaminarnos al ámbito nacional y sus antecedentes a partir de la revolución e independencia, Una vez que se realiza la fundación de la república como tal la mayor premura fue el de establecer leyes que pudieran otorgar garantías y administración para la nueva república naciente, que es por ello que el libertador simón bolívar decreto que los tribunales

de justicia se sujeten a la ley de las cortes españolas, mientras se promulguen los códigos civil y penal.

Es que de este modo que en 1826 se promulgo la primera constitución política de la república, la misma que es fuente del derecho penal boliviano. Provisionalmente se adoptó el código penal español, estableciendo modificaciones, sin embargo en 1830, el Mariscal Andrés de Santa Cruz, entrego a la nación el primer código civil y primer código penal en 1830, toda vez que su voluntad era que estos entraran en vigencia en 1831 así de este modo puedan hacerse más efectivos. De este modo Bolivia fue el primer país en Latinoamérica en tener un código penal propio. Este tenía una finalidad intimidatoria y de amedrentamiento, sin embargo por su rigidez y rigurosidad este fue reformado, recién en 1972 fue promulgado con muy pocas reformas.

“finalmente, cabe referirse a las acertadas reformas efectuadas por el entonces ministro de justicia René Blattman que verdaderamente son de corte moderno y están acordes con las ideas de vanguardia en materia penal, como la ley de abolición de prisión por deudas y obligaciones, patrimoniales, la ley de fianza juratoria, y las reformas al código penal además de muchas otras, que pusieron a la legislación penal nacional, al mismo nivel de las evolucionadas, lo que más bien nos hace sentir orgullosos de los avances de la criminología y las ciencias penales bolivianas.

CAPITULO III

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS A UTILIZARSE.-

Este aspecto es muy importante pues es a partir de estos conocimientos y su aplicación, podremos adaptar al proceso de investigación nuevos conocimientos, en la medida que hayamos constituido un conjunto de datos e información ya contemplado con métodos lógicos que se basa en la utilización de deducción, análisis y la síntesis.

3.1.1. MÉTODO CIENTÍFICO.

GENERALES.-

Los métodos empleados en la presente investigación son el deductivo e inductivo.

ESPECÍFICO.-

En cuanto a los métodos específicos utilizaremos el Deductivo Directo (se obtiene el juicio de una sola premisa es decir que se llega a una conclusión directa, sin intermediarios), y Deductivo Indirecto (necesita los silogismos lógicos, en donde silogismo es un argumento que consta de tres proposiciones es decir se comparan dos extremos premisas o términos con un tercero para descubrir la relación entre ellos. La premisa mayor contiene la proposición universal, la premisa menor contiene la proposición particular de su comparación resulta la conclusión).

3.2. TÉCNICAS A UTILIZARSE.-

En cuanto a las técnicas que habremos de utilizar en la presente investigación serán: la técnica de la entrevista y encuesta, para poder realizar registro de las opiniones y hechos de la población penitenciaria del penal de San Pedro. Así mismo también utilizaremos la técnica de estadística para verificación de datos respecto a la cantidad de denuncias que hay de los abusos violaciones, extorciones e inclusive muertes de internos en la cárcel de san pedro de la ciudad de la paz. También utilizaremos la técnica bibliográfica para la recolección de datos e información existente acorde a nuestra realidad, técnica documental ya que se buscara los documentos requeridos de la realidad social, registrados en diferentes tipos de documentos escritos

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO

Para este efecto tomaremos en cuenta algunas normas que son de importancia, como ser:

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (C.P.E.)

Nuestra Constitución Política del Estado protege también a los que circunstancialmente se encuentran privados de su libertad prevista en su **Sección IX, Derechos de las personas privadas de libertad, consignados en los Arts. 73 y 74** que textualmente prevé lo siguiente:

Art. 73.- I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Art. 74.- I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de su libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

4.2. DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD – REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

De este estamento normativo internacional mostraremos lo más importante:

Primera parte Reglas de Aplicación General

9 Locales destinados a los reclusos. -

- 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más de que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultará indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

- 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones.

Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima,

particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.
12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.
14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

4.3. Ley 2298 – Ley de Ejecución Penal y Supervisión.-

En su Título III, Establecimientos Penitenciarios, Capítulo I – Disposiciones Generales, instruye claramente:

Art. 3.- (Finalidad de la pena) .-La pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto de la ley.

Art. 5 (Respeto a la Dignidad).-E n los establecimientos penitenciarios, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante.

Art. 10 (Progresividad) .-La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado a régimen cerrado.

Art. 13.- (No hacinamiento).- El Estado garantizará que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos.

Art. 83.- (Capacidad de los establecimientos).- La capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario estará preestablecida por resolución Ministerial.

El número de internos en cada establecimiento no podrá superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. El Director del establecimiento estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.

Art. 84.- (Infraestructura mínima).- Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos.

Mínimamente contarán con:

1. Celdas Adecuadas equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima
2. Servicios de asistencia penitenciaria;

3. Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;
4. Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos;
5. Servicios de alimentación;
6. Guarderías para niños menores de seis años;
7. Instalaciones destinadas a discapacitados físicos;
8. Oficinas y servicios para el personal de seguridad;
9. Área administrativa
10. Servicios sanitarios y de higiene;
11. Sistema de recolección y recojo de basura;
12. Áreas de esparcimiento, recreación y deportes
13. Áreas de visitas;
14. Espacios para visitas conyugales; y,
15. Espacios para asistencia espiritual.

Las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad del interno.

Art. 111.- (Derecho a representación) Anualmente los internos tendrán derecho a elegir a los delegados establecidos por ley, a través del voto universal, directo, individual y secreto.

CAPITULO V

MARCO TEÓRICO

5.1. ANTECEDENTES DE CÁRCEL, CENTROS PENITENCIARIOS y VULNERACIÓN DE DERECHOS.

Según el **diccionario Larrrouse** la define a la cárcel como **“lugar donde el condenado cumple la pena de privación de libertad impuesta por una autoridad”**.

Así mismo se define en el **diccionario jurídico elemental** como **“el edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad.”**

Así mismo según el **diccionario jurídico de derecho penal** nos dice: **“del latín carcer, de coercere, refrenar, cohibir, que a su vez vendría de cum, con, y arcere, asegurar, impedir. Es el edificio o local destinado para custodia y seguridad de los presos”**.

Conforme a los distintos criterios recopilados de distintos autores, podemos señalar que la cárcel; es definida como un establecimiento, local, área equipada con infraestructura que alberga a personas que se encuentran privadas de libertad, las cuales se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, o en su caso se encuentran detenidas preventivamente para fines investigativos, que al margen de esto la cárcel como tal tiene una infraestructura que tiene que cumplir con ciertas características que cumplan con los fines que del derecho penitenciario, que es la readaptación del individuo a la sociedad como una Persona de bien, sea varón o mujer, sin distinción de género edad o sexo.

Así mismo señalar que la cárcel, o centro penitenciario como tal era considerado como el lugar de guarda, custodia y seguridad de los presos, también son considerados como un medio de control social, toda vez que era una respuesta represiva del estado, para poder regularizar y hacer prevalecer el *ius Puniendi* que este tenía, para la transgresión de las normas que imponía, y por ello la cárcel era una garantía para el cumplimiento de las sanciones impuestas, por tal motivo el individuo al ingresar a una institución como la cárcel se veía en un ambiente de hostilidad, y por ende se encontraba obligado a adoptar una vida al interior de la cárcel.

Que es por ello en la actualidad, la propia sociedad concibe y ve a la cárcel como un lugar de encierro y por ende de enclaustramiento, encierro de vida eventual, limitando al individuo de su principal derecho que es a la libertad de locomoción, por consiguiente se encontraría en una especie de parasito social, sin la posibilidad de poder ser una persona de realización y aportación a la sociedad.

En nuestro país, la organización y control de los internos en las cárceles, se ha llegado a establecer un ambiente muy conflictivo, y por consiguiente en Bolivia se ve índices de violencia no denunciados, por lo que no existe una real estadística que haga presumir la verdadera realidad de la violencia generada en la cárcel de San Pedro,.

Así mismo debe tomarse en cuenta la estigmatización que sufre el individuo recluido en la cárcel por el constante temor en que vive, lo cual nos obligaría a pensar en una forma distinta de reclusión mínimamente para individuos de menor edad.

5.2. PENAS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

Conforme Francisco Carrara establece “pena”, tiene tres significados “en sentido general significa dolor, en sentido especial designa un mal sufrido por el hecho

cometido, en tercer lugar es un mal que la autoridad civil infringe a un culpable por el delito cometido.

Al constituirse el Estado, la ofensa ya no es contra el particular o la divinidad, sino contra la sociedad. Aquí nace el concepto moderno de castigar, que está en manos del Estado”.

Conforme se puede evidenciar que para los autores, la pena es un mal hacia el individuo, puesto que significa la privación a la persona de algo que se encontraba gozando como lo es la libertad, pues el objetivo fundamental es el de que no vuelva a delinquir y esto se logra por la readaptación, y reinserción social del delincuente hacia la sociedad.

De acuerdo a nuestro código penal actual se establece que la sanción, en el “CODIGO PENAL, artículo 25.- **(la sanción) la sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial**”.

Y las penas se clasifican en dos grupos: las principales y las accesorias, la primera pueden aplicarse solas de forma autónoma, pues no están subordinadas a la aplicación de otras penas.

“Artículo 26.- (Enumeración) son penas principales:

- 1) Presidio.**

- 2) Reclusión.**

- 3) Prestación de Trabajo.**

- 4) Días Multa.**

Es pena accesoria la inhabilitación especial”.

- **Presidio.-**Según el diccionario jurídico elemental, “Nombre que se da a distintas penas graves de privación de libertad”. esta pena es restrictiva de libertad, y se puede establecer como una pena mayor a los ocho años.
- **Reclusión.-** Según el diccionario jurídico de derecho penal “la Primera de las penas privativas de libertad instituida es la llamada reclusión, y aunque en la práctica no difiere en absoluto, en cuanto a su ejecución, de la pena de prisión, tiene algunos caracteres y efectos jurídicos que la hacen distinta (Goldstein)”. la pena de reclusión radica en delitos de menor gravedad que reviste una duración de un mes a ocho años.
- **Prestación de Trabajo.-** Según el diccionario jurídico elemental “servicio o cosa que la autoridad exige. Trabajo o tarea que debe efectuarse en beneficio de la colectividad”.
- **Días Multa.-** Según el diccionario jurídico de derecho penal “sistema inventado por thyren, inspirado en un viejo precepto del código portugués de 1852, seguido, entre otros, por los códigos danés, finlandés, y peruano y propugnado por soler en un proyecto. Este procedimiento, también conocido como sueco, consiste en obligar al condenado a pagar al Estado una gran cantidad de dinero, que se fija en días multa, determinándose la cifra de cada día, prudencialmente, por el tribunal, quien toma en cuenta la situación económica del condenado.”.

5.3. EL DELITO Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS PENALES

Existen varias definiciones del delito como tal, así mismo el **diccionario jurídico elemental** define como “la palabra delito proviene del latín delictum,

expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”.

Jimenez Asua, “el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” .

Partiendo de estas definiciones podemos señalar que el delito es la acción, típica, antijurídica, culpable y punible, puesto que para esta nos da a conocer que la acción es el comportamiento voluntario del sujeto que realiza la acción, sujeto que debe ser físico y psíquicamente sano. Típica por que debe estar previsto en el código penal, por una conducta lesiva.

Antijurídica, se refiere a lo contrario a la norma, o la realización del hecho debe ser contraria a la norma.

Culpable, se refiere al a que el sujeto debe ser autor de la mala acción, o es el responsable del hecho cometido, más propiamente dicho culpable del delito. Y por último punible, ya que es merecedor de la pena o el castigo por el hecho cometido.

Bajo este contexto este es un problema que concentra una gran atención viendo que en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sus normas (Normas primarias.- es la que se dirige al juez y está obligado a dirigir y dictar resolución mediante la norma. Norma secundaria.- está dirigida al ciudadano y le prohíbe la comisión de un hecho delictivo. Norma penal completa.- es aquella cuya estructura no exige el auxilio, la remisión a otra norma para completar su carácter prohibitivo. Norma incompleta.- son aquellas que solo tienen sentido como complemento o subsidiaria.) Como lo son: el código penal, el procedimiento penal y la ley de ejecución penal y supervisión son bastante amplios y tratan de resolver la problemática de la criminalidad y del delito.

Lo cual nos hace ver que es necesario tarazarse objetivos respecto a la rehabilitación y readaptación social del individuo hacia la sociedad, puesto que hace falta de propuestas que nos conduzcan a una aplicabilidad de las normas penales vigentes dentro de nuestra legislación.

Dentro nuestra realidad, en el campo penal para tener objetivos y metas alcanzables, debemos hacer esfuerzos propios para poder procurar dar soluciones que estén acordes a nuestra realidad y que las mismas puedan dar una solución pronta las personas privadas de libertad, en todos sus aspectos.

“Que el código penal en su artículo 27.- (privativas de libertad) son penas privativas de libertad:

- 1) (presidio).-el presidio se aplicara a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de 1 a treinta 30 años. En los de concurso el máximo no podrá exceder de treinta 30 años.**
- 2) (reclusión).- la reclusión se aplicara a los delitos de menor gravedad y su duración será de un 1 mes a ocho 8 años.**
- 3) (aplicación).- tratándose de cualquiera de estas sanciones, el juez podrá aplicar una u otra en conformidad con el artículo 37”.**

La forma de ejecución de las penas en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, es llevando al sujeto que cometió el delito y sancionado con una pena, a un centro penitenciario, con bastante seguridad física, y es encerrado por el tiempo que dispuso la sentencia judicial determinada para el caso en particular. Conforme paso el tiempo las corrientes reformistas del penitenciarismo, se da más objetividad a la educación y resocialización del reo o interno.

5.4. ENTORNO FAMILIAR, SOCIAL DE LOS RECLUSOS.

Al interior del centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, son varios los problemas familiares, y sociales que tienen que entender y enfrentar los privados de libertad, y es precisamente la familia que juega, un papel muy importante puesto que el interno siente angustia por sus seres queridos y por la situación en que recaen estos. Conforme señala, el **“Dr. Tomas Molina, en las cárceles del departamento de la paz, los niños y niñas que viven con sus padres en las cárceles, correspondientes a la gestión 2012, viven 951**

Niños y niñas. Equivalente al 38 % del total del 100% del estado plurinacional de Bolivia. Este número se triplica generalmente a fin de año, cuando los demás hijos de los presos van a pasar sus vacaciones a las cárceles”.

Señalado estos aspectos se puede ver que, la familia “esposa o concubina, e hijos” del interno juegan un rol muy importante respecto a la conexión que puede tener con el mundo exterior, puesto que al estar recluido dentro el centro penitenciario de San Pedro es la familia quienes pueden ayudar a que el interno pueda tener una readaptación, colaborando con material de trabajo, sea a lo que decida dedicarse dentro de la cárcel. Y así mismo los familiares igualmente pueden colaborar al interno a que este pueda comercializar sus productos, fruto de su trabajo y pueda tener un ingreso económico para poder paliar los gastos que su familia demande y evitar la proliferación de líderes violentos al interior del penal.

Así mismo conforme a los trabajos realizados dentro de la cárcel, se ha llegado a establecer que los menores de edad son los menos frecuentados por su familia o familiares, y que estos ingresaron por varios o distintos problemas en su entorno familiar. Puesto que los mismos provienen de familias deshechas y con antecedentes delincuenciales, una gran mayoría de estos, o en su caso es que se vieron en la necesidad de delinquir, para obtener beneficios económicos fáciles.

Así mismo se trata de personas desorientadas que hicieron frente a una sociedad que les cierra las puertas a una posibilidad de ser personas de bien y de servicio a la sociedad. Sin embargo se les cierra puertas a estos para dejarlos a su suerte y estos vuelvan a delinquir o volver al vicio del alcohol y las drogas y sus constantes retornos al penal de san pedro en calidad de internos.

Esta doctrina sin duda, se vincula estrechamente con las normas jurídicas que regulan los actos de la población penal.

La delincuencia del ser humano, se origina en la falta de afirmación de valores y la necesidad de obtener determinados bienes a los cuales no pueden acceder, por no estar incorporados al mercado laboral y no tener ingresos económicos que puedan sustentar sus gastos o necesidades.

Ya que la personalidad del ser humano se encuentra justo en el punto, entre la adaptación social o la inadaptación al medio en que se encuentra.

La preponderancia en la criminalidad masculina se debe a que el hombre lleva una vida más activa y sociable estando en contacto permanente con oportunidades y tentaciones de delinquir.

5.5. SISTEMA PROGRESIVO, REINSERCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

El tratamiento penitenciario, tiene como componentes, elementos y fines que se relacionan en cuanto a los servicios y medios que brinda el establecimiento penitenciario, puesto que el tratamiento penitenciario como tal es el conjunto de medidas y de acciones que adoptan la administración penitenciaria para conseguir los fines de la pena las cuales son: a) la enmienda, y b) la readaptación social del delincuente para una posterior reinserción social.

Así mismo señalar la finalidad del tratamiento penitenciario es readaptar socialmente al condenado a través del sistema progresivo, utilizando la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, actividades deportivas, y

fortalecimiento de las relaciones familiares, todo esto en base a los principios del respeto a la dignidad humana e individualización de la condena.

La importancia del tratamiento penitenciario radica en que la persona privada de libertad pueda a través de un tratamiento gradual, paulatino, y progresivo pueda resocializar al condenado para ser útil a la sociedad una vez que adquiera y acceda a su libertad.

El marco normativo para el tratamiento penitenciario se encuentra estipulado en la ley de ejecución penal y supervisión, ley N° 2298, del 20 de diciembre de 2001, en su título séptimo, capítulo I, hace referencia al tratamiento penitenciario, así como en su reglamento.

Ahora bien debemos señalar en qué consiste el sistema progresivo, que **Luis Marco del Pont, nos señala “el sistema consistía en que la pena se media por la suma de trabajo y buena conducta impuesta al penado. Según el trabajo realizado, y se le daba, día por día, vales o marcas. En caso de mala conducta se establecía una multa. Al obtener un número determinado de marcas o vales, se recuperaba la libertad. Por ello, se sostuvo que todo dependía del propio penado... este sistema se difundió mucho en Inglaterra, por los notables éxitos alcanzados en la isla de NORFOLK, por manconochie dijo: encontré la isla de Norfolk convertida en un infierno y la deje transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada”.**

A finales del siglo XVIII, se inició una etapa de humanización del derecho penal, dando lugar a la reforma penitenciaria con los aportes y el trabajo de MARQUEZ DE BECARIA Y DE JHON HAWART, en la humanización del derecho penal y el estudio de las prisiones, lo cual implica el mejoramiento del estado de las prisiones, la creación de nuevos establecimientos penitenciarios que posibiliten la adecuada clasificación y separación de los internos por sexos y edades y la implantación de un régimen organizativo con asistencia alimentaria, médica, laboral y educativa. Desarrollando las bases de esta, podemos establecer y ver

que en nuestra legislación conforme lo establece la ley de ejecución penal y supervisión establece que el sistema progresivo consiste en los periodos de:

- 1.- periodo de observación y clasificación iniciales.
- 2.- periodo de readaptación social en un ambiente de confianza.
- 3.- Periodo de prueba
- 4.- periodo de libertad condicional.

Primer periodo.- el reo es aislado de los demás pero no en forma definitiva, ya que en esta primera etapa existe una celda individual existiendo un aislamiento temporal limitando la comunicación con el mundo exterior y las visitas, con la finalidad de observar la conducta personal del interno, y poder ubicarlo con precisión y clasificarlo. Este periodo tiene una duración de dos meses desde el ingreso del reo-condenado, una vez cumplido este tiempo el consejo penitenciario clasifica al interno en el primer periodo del sistema progresivo.

Segundo periodo.- Este periodo tiene por finalidad promover y alentar en el interno las habilidades y aptitudes que permitan reingresar al condenado a la sociedad, puesto que con este objetivo se aplican programas de tratamiento individual y grupal que el consejo penitenciario acuerda en aplicar.

Tercer periodo.- este periodo tiene la finalidad de preparar al interno para la libertad, fomentando la disciplina cuando se concede salidas al exterior como dentro del establecimiento penitenciario. Así mismo se debe tomar en cuenta el tiempo de condena cumplida para que el condenado acceda al tercer periodo del sistema progresivo debe haber cumplido por lo menos el 50 % de la condena, pues con este periodo el interno puede acceder al beneficio de pre-libertad o extramuros.

Cuarto periodo.- este es el último periodo del sistema progresivo, y consiste, en el cumplimiento del resto de la condena en libertad, puesto que es un beneficio de libertad anticipada, ya que cumple la totalidad de la condena en libertad, pero debe haber cumplido las 2/3ras partes de la pena. Haber observado buena conducta, haber demostrado vocación para el trabajo, y este debe ser clasificado por el consejo penitenciario conforme lo establece nuestra ley de ejecución penal y supervisión.

En el transcurso de la investigación hemos llegado a establecer que el sistema progresivo tal como ha sido concebido legalmente y doctrinalmente, el modelo que mejor se acomoda a las exigencias actuales de rehabilitación y resocialización del interno-condenado. Empero la decadencia de este son esencialmente de tipo material, puesto que no existe una infraestructura adecuada, así mismo los profesionales que prestan servicios penitenciarios son insuficientes en relación al número de individuos reclusos en un establecimiento penitenciario existe un plan sistemático de trabajo pero no se benefician todos, estos aspectos hacen dudar de la objetividad de este sistema, empero con una aplicación práctica y correcta se puede revertir estas situaciones que pasa el sistema penitenciario actual en el estado plurinacional de Bolivia.

5.6. EL TRABAJO, EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTE

5.6.1. LA DESOCUPACIÓN AL INTERIOR DE LA CÁRCEL DE SAN PEDRO

La desocupación al interior del establecimiento penitenciario de San Pedro es una preocupación para los administradores y así mismo para los reclusos. Puesto que la fuerza de trabajo existente en las cárceles constituye una riqueza natural desaprovechada. Desde el punto de vista de rehabilitación, ya que el no crear condiciones laborales para los penados es cultivar en ellos, hábitos dañinos para una vida normal en sociedad, puesto que la desocupación conlleva a la pobreza y

vicio del recluso que en muchas ocasiones lo vuelve violento y en ocasiones rebelde a las disposiciones legales vigentes y por ello, el Estado tiene la obligación de invertir recursos en estos establecimientos penitenciarios para lograr una auto sostenibilidad para estas instituciones.

Trabajo en las cárceles.- De acuerdo a la explicación de trabajo social de la cárcel de San Pedro.- “con gran dedicación y falta de maquinarias, capitales y talleres apropiados, la mayoría de los internos se dedican individualmente a los más variados trabajos, para sostener a sus familias y vivir dignamente en la prisión. No existen fuentes de trabajo y que actualmente la cárcel de San Pedro, solo constituyen depósitos de seres humanos que con el tiempo pierden a su familia y luego su dignidad, sin oportunidades que les permitan superarse o lograr la reinserción social del privado de libertad dentro los penales”.

Que el artículo No. 181 Ley 2298.- (finalidad). El trabajo penitenciario tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere para cubrir sus necesidades y las de su familia.

“Artículo 182 Ley 2298.- (reglas básicas). El trabajo no será denigrante, se programara teniendo en cuenta las tecnologías y demandas del mercado laboral.

El condenado, no podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración y no más de ocho horas diarias.

Artículo.- 183 Ley 2298 (modalidades de trabajo). El trabajo podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1. Centralizado por la administración penitenciaria.**
- 2. Bajo relación de dependencia.**
- 3. Por cuenta propia del condenado.**

4. **Mediante el sistema cooperativo.**
5. **Mediante el sistema societario.**
6. **Otras establecidas por ley.**

La administración, supervisara y controlara permanentemente el trabajo, en cualquiera de sus modalidades”.

La ausencia de ocupación laboral al interior de la cárcel de san pedro, es generalizada para la población penitenciaria, y es así como se explica que muchos menores son sometidos por la población penal adulta en trabajos mal remunerados y con una profunda explotación laboral al interior de la cárcel, pues el Estado también demuestra gran incapacidad para poder implementar programas de ocupación al interior de las cárceles.

Educación.- respecto a este punto podemos señalar que el DR. HUASCAR CAJIAS, en su obra elementos de penología, da a conocer que **“un sistema Progresivo debe alentar a los reclusos a seguir cursos de EDUCACION bachillerato y hasta universitarios, de tecnificación o profesionalización, dentro del establecimiento y si ello es prudente asistiendo a cursos externos”** el mismo añade que el sistema penitenciario es educativo y que deben darse orientaciones hasta donde sea posible, en cuanto a preparación para el trabajo productivo. En muchos casos será necesario dar alfabetización o de seguir la escuela elemental, pero será conveniente ir más allá.

El art. 181,182 y 183 de la ley de Ejecución Penal y Supervisión, coadyuva en esta información señalando que el trabajo tiene como finalidad crear hábitos en el condenado, que puedan promover su capacitación y creatividad, imprescindiblemente con el fin de poder inculcarle un oficio, y este pueda satisfacer sus necesidades y las de su familia.

Los preceptos jurídicos anteriores, guardan estrecha relación con el art. 188 de la Ley de Ejecución de Penas cuando señala:

Artículo 188.- (Finalidad) la educación del condenado, será promovida para su capacitación así como para su formación profesional.

Cada establecimiento penitenciario, contara mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados.

La alfabetización y la enseñanza básica, serán obligatorias para los condenados que no la tuvieran.

El personal encargado de la alfabetización y la enseñanza básica dependerá administrativamente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte”

El trabajo de investigación de Joerg Alfred Stippel nos proporciona algunos datos sobre el programa de educación en el penal de San Pedro, entre sus partes señala que “ **la infraestructura está compuesta por cuatro aulas ubicadas en distintos lugares del penal, y la utilización de la capilla como aula múltiple el mismo reporte indica que, tan solo el 30.5% de la población participa de la propuesta educativa disponible, a pesar que la ley de ejecución penal en su art. 188 señala que la educación del condenado deberá ser promovida para su capacitación así como para su formación profesional, otro dato revelado en este documento es que el 35% de los internos se encuentran en estado de analfabetismo funcional, el 40% lo ocupan aquellos que recibieron alguna formación técnica y curaron el nivel secundario y quienes dicen tener un nivel de preparación universitaria corresponde al 20% de los internos”.**

Al presente podemos observar que no existe formación técnica al interior de los establecimiento penitenciario hecho por el cual en el presente trabajo de investigación se hace ver y da a conocer una nueva alternativa de vida para los reclusos y se ajusta a las recomendaciones de las normas penales así como las

necesidades de producción local y nacional. Así mismo y dentro los datos recolectados que anteceden se puede establecer que al interior del establecimiento penitenciario no existe una formación eficiente o en su caso la toma de acciones para una correcta formación educativa de los reclusos, puesto que no se les ofrecen las condiciones mínimas respecto a la infraestructura de estos, así como la enseñanza por parte de profesionales idóneos que sean capaces de inculcarles la correcta instrucción en su aprendizaje, sin embargo cabe destacar que no solo depende de la administración penitenciaria y ofrecer una educación de calidad sino también depende de los reclusos y de la voluntad que estos tengan para que puedan seguir correctamente lo que establece la Ley de Ejecución Penal, Sistema Progresivo en sus distintos periodos y así estos sean personas de bien y puedan reinsertarse a la sociedad.

5.6.2. CAPACITACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA TÉCNICA Y UNIVERSITARIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO.-

La educación en los centros penitenciarios, en tanto una perspectiva lo entenderemos, como el deber del estado en respetar, proteger, garantizar y facilitar el acceso de la educación a las personas, conforme lo establece nuestra constitución política del estado en su artículo 17.- **“toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva gratuita, integral e intercultural sin discriminación”**, de esta forma mejorar la calidad de vida y aumentar las oportunidades de desarrollo personal y participación en la sociedad.

Así mismo el Dr. Tomas molina céspedes, en su libro realidad carcelaria, nos da a conocer **“ante la inasistencia de algunos pocos internos, sobre todo del penal de san Pedro, obstinación que dio lugar a que el consejo facultativo de derecho de la UMSA niegue la renovación del convenio que permitía tales**

cursos la D.G.R.P., ha conseguido que el rector de la escuela superior Pedro Domingo Murillo, suscriba un convenio que posibilita a los internos de los penales de la paz, estudiar carreras técnicas que son de mayor utilidad para los presos, que demuestren interés y prepararlos para la vida en libertad”

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la ley se ve necesario insertar algunos programas y proyectos de reinserción social.

Y de esta forma los internos con voluntad e interés de aprender oficios, profesiones que los preparen para la vida futura, toda vez que en los distintos centros penitenciarios se puede evidenciar que existe una gran dejadez por partes de los reclusos, y más aún cuando la capacitación primaria, secundaria técnica y universitaria está en decadencia al interior de los centros penitenciarios.

Ahora dentro del presente trabajo podemos definir cuatro fundamentos y pilares que pueden sustentar la presente propuesta, consistentes en:

- Clasificación de los internos por delito cometido.
- Capacitación e instrucción pedagógica eficiente.

- Producción dentro de los centros penitenciarios. (inclusive para su propio consumo)

- Orientación bio-psico-social para los reclusos

Estos fundamentos y pilares se encuentran sustentados conforme al artículo 157 de La Ley de Ejecución Penal, toda vez que el trabajo, la instrucción, educación moral y religiosa, libertad de acción de los reclusos integrados en comunidad, se constituye en una forma de readaptación social eficiente acatando los parámetros

del sistema progresivo estipulado en nuestra legislación, ley de ejecución penal y supervisión.

La primera etapa deberá caracterizarse por el conocimiento de la personalidad del reo e investigar las causas del delito cometido para determinar el tratamiento penal que le corresponda al recluso.

La segunda etapa comprenderá la incorporación del recluso a la vida carcelaria dentro del centro penitenciario de La Paz, luego de que este haya demostrado y practicado un cambio trascendental positivo de su conducta, así mismo continuara la vigilancia respecto a este y así mismo se observara la conducta que demuestre en su ambiente respecto al trato social y el desarrollo y labor productivo que vaya a demostrar dentro del centro penitenciario.

La tercera etapa se basa en actividades propias y asumir responsabilidades de autocontrol y control al interior del centro penitenciario.

Por último la cuarta etapa nos permitirá hacer un seguimiento a los reos liberados con la finalidad de apoyar a esta persona en su reinserción a la sociedad e inclusión a una vida normal sin rechazo ni discriminación para este, ya como una persona de bien y beneficio para la sociedad.

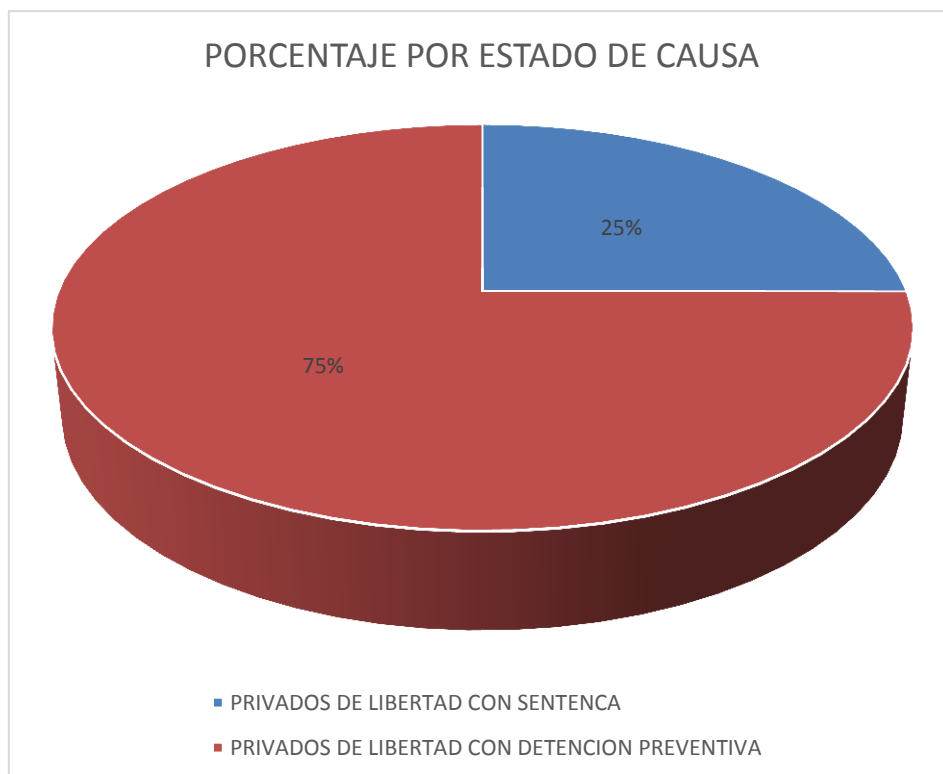
CAPITULO VI

MARCO PRÁCTICO

6.1. POBLACIÓN PENAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.

Fuente.- Cárcel de San Pedro.

| RECINTO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO | |
|-----------------------------------------------------|-------|
| TOTAL PRIVADOS DE LIBERTAD | 2.482 |
| TOTAL PRIVADOS DE LIBERTAD CON SENTENCA | 677 |
| TOTAL PRIVADOS DE LIBERTAD CON DETENCION PREVENTIVA | 1.805 |



| | |
|---------------------------------------------|--------------|
| TOTAL PRIVADOS DE LIBERTAD | 2.482 |
| TOTAL PRIVADOS DE LIBERTAD ADULTOS MAYORES | 144 |
| TOTAL PRIVADOS DE LIBERTAD CON DISCAPACIDAD | 5 |

| | |
|---------------------------------------------------------------|--------------|
| PRIVADOS DE LIBERTAD CON DETENCION PREVENTIVA | 1.805 |
| PRIVADOS DE LIBERTAD CON DETENCION PREVENTIVA ADULTOS MAYORES | 97 |
| PRIVADOS DE LIBERTAD CON SENTENCIA CON DISCAPACIDAD | 2 |

| | |
|------------------------------------------------------------------|------------|
| PRIVADOS DE LIBERTAD CON SENTENCIA | 677 |
| PRIVADOS DE LIBERTAD CON SENTENCIA ADULTOS MAYORES | 47 |
| PRIVADOS DE LIBERTAD CON SENTENCIA EJECUTORIADA CON DISCAPACIDAD | 3 |

Fuente: Sección de Archivo y Kardex de la Dirección Dptal. de Régimen Penitenciario) Penal de San Pedro.

6.2. OTRAS PERSONAS AL INTERIOR DEL PENAL.

Otras personas que viven y pernoctan en los recintos penales como ser: niños (varones y mujeres), cónyuges en el penal de San Pedro son:

Por lo que se pudo establecer en el levantamiento de datos para la presente gestión enero 2018 el total de niños y niñas de 0 a 6 años es de **239 niños y niñas** cuantificado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1

CANTIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS

| Nº | VARONES 0 a 6 AÑOS | MUJERES 0 a 6 AÑOS |
|----|-----------------------|-----------------------|
| 1 | 141 | 98 |
| 2 | Total | 239 |

Fuente: Elaboración propia (Área de Trabajo Social), en base a la dotación de información por parte de la asociación central de padres de familia San Pedro.

Por lo que se puede establecer en el levantamiento de datos para la presente gestión 2018 el total de niños y niñas de 7 a 14 años es de **123 adolescentes**, cuantificado de la siguiente manera:

CUADRO N° 2

CANTIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS

| Nº | VARONES 7 a 12 AÑOS | MUJERES 7 a 12 AÑOS |
|----|------------------------|------------------------|
| 1 | 69 | 54 |
| 2 | Total | 123 |

Fuente: Elaboración propia (Área de Trabajo Social), en base a la dotación de información por parte de la asociación central de padres de familia San Pedro

6.3. HACINAMIENTO.

El 14 de marzo de 1897, al promediar las 14:00 horas, la Comisión directiva encargada de la obra realizó la entrega de la Cárcel Pública de la ciudad de La

Paz, la cual fue diseñada para albergar a 380 internos, cuya edificación contaba con talleres de carpintería, zapatería, sastrería, herrería, lavandería.

Luego de re-estructuraciones y modificaciones en su infraestructura en los subsiguientes 50 a 60 años, el mismo tuvo una proyección máxima de ingreso de aproximadamente 1.000 privados de libertad, para luego de transcurridos más de 120 años, la infraestructura de este penal, se halla totalmente deteriorada, debido sobre todo a la sobrepoblación y total hacinamiento de más del 150% aproximadamente, que está representado en los actualmente 2.512 privados de libertad que alberga este Recinto Penitenciario, tan así es que este sobre hacinamiento colapso, no solo los espacios ocupados como celdas, sino sobre todo las baterías de baños y duchas utilizados por los internos del penal.

6.3. NORMAS SOBRE LA INFRAESTRUCTURA Y HACINAMIENTO

Siendo que la vida del ser humano es lo más preciado, es por eso que existen normas que protegen justamente no solo la vida del que está afuera de una Cárcel, sino también de aquel ser humano que por causas diversas se encuentran privados de su libertad ya sea con sentencia ejecutoriada o detención preventiva y que los mismos tienen derecho a una estadía en un espacio mínimamente humana, hasta cumplir o demostrar lo contrario de su estado jurídico ante la sociedad.

6.4. CONSECUENCIAS QUE TRAE EL HACINAMIENTO

Sin duda, el hacinamiento de internos en el Penal de San Pedro, taren consigo otras consecuencias, los cuales es necesario tomar en cuenta, como ser:

- a) Inseguridad carcelaria
- b) Falta de personal policial para seguridad externa para audiencias

- c) Falta de Personal policía para de seguridad interna
- d) Posibilidad de contagio de Enfermedades I.C., TB, VIH, etc.
- e) No existe clasificación de internos por delitos tal como señala la Ley.
- f) No existe apoyo ocupacional real para “reinserción” del recluso con la sociedad
- g) Crecimiento indiscriminado de la población penal y el aumento de la necesidad de “Celdas” y/o espacios dentro la infraestructura del Penal.
- h) La creación de grupo de poder entre los internos.

6.5. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PENITENCIARIO.

Que, de acuerdo al Artículo 60* (Consejo Penitenciario) de la Ley 2298 de Ejecución de Penas y Supervisión, El Consejo penitenciario está integrado por:

- Director del Establecimiento, que lo preside
- Los responsables de las Áreas de asistencia:
 - Área Jurídica
 - Área Psicología
 - Área Trabajo Social
 - Área Medicina
 - Área Educación
- El responsable de la Junta de Trabajo, que recae en el encargado de Trabajo Social.
- El responsable de la Junta de Educación, tarea que recae en la encargada del área de educación.

En función de asesoramiento el Consejo Penitenciario, se integra también por los dos Jefes de Seguridad Interna y Externa y tres delegados de los internos.

A invitación del Consejo Penitenciario podrá participar de las reuniones de asesoramiento un representante de cada institución pública o privada, con personería jurídica, que trabaje dentro del establecimiento penitenciario.

6.6. FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LAS VISITAS.

La forma en la cual se realizan los controles de las visitas, como se realizan las requisas personales, a los visitantes, la forma de registro de los mismos, los horarios y días en los cuales se desarrollan estas actividades de control de ingreso y salida y otros ingresos autorizados son:

a) CONTROL EN INGRESOS

Las visitas al Recinto Penitenciario de San Pedro se realizan, previa presentación del carnet de identidad vigente, de la siguiente manera;

VISITA VARONES:

VARONES.- Los varones al llegar a puertas del Recinto Penitenciario de San Pedro en sus dos puertas de ingreso la Principal en la calle Nicolás Acosta y la segunda puerta en la calle Cañada Strongest, por la cantidad de visitas generalmente realizan haciendo fila al ingreso de las puertas de acceso, los días Jueves, Domingo y feriados, al ingresar al recinto se les advierte que NO deben portar en su poder objetos prohibidos como ser:

- Bebidas Alcohólicas.

- Armas de todo tipo.
- Teléfonos Celulares.
- Memorias Externas.
- Equipos Electrónicos para comunicación.
- Artefactos y artículos explosivos.
- Líquidos Inflamables.
- Sustancias Controladas o Drogas Prohibidas.
- Todo objeto o sustancia que resulte peligroso para la salud de los internos, personal de seguridad y/o la seguridad del establecimiento.

También para poder informar a las visitas, se cuenta con tres banners (Se adjunta muestrario fotográfico) que fueron implementados en las dos puertas y en el interior del recinto penitenciario para mantener informadas a las visitas como a la población penal, los márgenes de seguridad y prohibición que la norma legal Ley 2298 y su Decreto Reglamentario 26715 establece.

PRIMER PUNTO DE CONTROL.

En la puerta principal en la mesa de madera que se encuentra al lado derecho como primer lugar de revisión, se realiza la requisa de las pertenencias contenidas en bolsas, bultos, mochilas, carteras, billeteras y todo lo que es superficial, externo de las vistas recordándoles nuevamente, que no tiene que portar objetos prohibidos y que si así fuera se retiren a depositarlo en otro lugar, ya que pueden ser pasibles a un secuestro de las mismas y así como a su posterior restricción de ingreso.

SEGUNDO PUNTO DE CONTROL.

Luego de pasar el primer punto de requisa, se pasa al lugar de Registro de ingreso donde se realiza un registro de sus datos personales teniendo como

requisito su carnet de identidad vigente, pasaporte y si se tratara de persona extranjera su documento de identidad de su país, pero con su salvo conducto del ingreso legal a nuestro país en donde refiera que ingresa como familiar del privado de libertad que refiere.

Los datos que se transcriben en el libro de registro son:

- Nombre completo.
- Numero de carnet de identidad.
- Nombre del privado de Libertad que Visita.
- Su grado parentesco familiar.
- A la sección que pertenece.

En el área de registro se coloca un código en la mano derecha de la visita, mismo código que coincide con una ficha que se entrega a la visita para que lo exhiba el momento de su salida (Se adjunta Muestrario fotográfico)

TERCER PUNTO DE CONTROL.

Luego de pasar por los dos puntos tanto de requisa como de registro, pasa al área de Requisa corporal, donde se realiza la requisa y/o cacheo superficial en forma minucia a las personas que ingresan, para verificar que estas no intenten introducir objetos pegados y/o adheridos a su cuerpo o hábilmente camuflada entre sus prendas personales.

Para finalizar y luego de pasar por área de requisa, registro, requisa corporal, ingresa al Recinto penitenciario dejando en la puerta principal su Carnet de Identidad para que se pueda realizar la revisión el momento de la salida.

VISITA MUJERES.

Días. - Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo de horas 09:30 a.m. a 16:00 p.m.

MUJERES.- Las Mujeres ingresan al Recinto Penitenciario de San Pedro por las dos puertas de ingreso, la Principal en la calle Nicolás Acosta y la segunda puerta en la calle Cañada Strongest, por la cantidad de visitas generalmente realizan una fila encolumnada en forma ordenada, al ingresar al recinto se les advierte que no deben de portar o tener en su poder objetos prohibidos por la norma legal Ley 2298 y D.S 26715, como ser:

- Bebidas Alcohólicas.
- Armas de todo tipo.
- Teléfonos Celulares.
- Memorias Externas (USB).
- Equipos Electrónicos para comunicación.
- Artefactos y artículos explosivos.
- Líquidos Inflamables.
- Sustancias Controladas (Drogas Prohibidas).
- Todo objeto o sustancia que resulte peligrosa para la salud de los internos, o la seguridad del recinto penitenciario.

También para poder informar a las visitas se cuenta con tres banners (Se adjunta muestrario fotográfico) que fueron implementados en las dos puertas y en el interior del recinto penitenciario para mantener informadas a las visitas como a la población penal.

PRIMER PUNTO DE CONTROL.

En la puerta principal en la mesa de madera que se encuentra al lado derecho, este es el primer lugar de revisión, en este lugar se realiza la requisa a las pertenencias sean estas en bolsas, bultos, mochilas, carteras, billeteras y todo lo que es superficial y externo de las vistas, recordándoles nuevamente que no deben portar y/o tener en su poder objetos prohibidos y que si así fuera se retiren a depositarlo en otro lugar, ya que podrían ser

pasibles a secuestros y/o decomiso de los mismos y posterior restricción de las infractoras a la norma.

Al lado derecho de la puerta se encuentra una mesa pequeña de madera donde se tiene un libro de registro de menores de edad, donde se realiza el registro de los menores de edad que deben estar acompañados de su progenitora y demostrar el grado de parentesco familiar con el interno que visita, acuerdo al siguiente detalle:

Recién nacido a 11 años, se registra con su certificado de nacimiento o carnet de identidad, otorgándole una ficha que lleva un código.

De 12 a 17 se realiza el registro a los menores de edad de sexo femenino con fichas de control que llenan un código, los menores de edad de 12 a 17 años de sexo masculino solo pueden ingresar los días Jueves, domingo y feriados.

SEGUNDO PUNTO DE CONTROL.

Luego de pasar por el punto de registro externo superficial, se pasa al área de Requisa corporal donde se realiza la requisa corporal superficial minuciosa, por ser este recinto de régimen abierto, si se tiene la sospecha de que se estaría portando objetos ocultos en las cavidades del cuerpo, se realiza la requisa detallada en un ambiente cerrado, esto para verificar que la visita no pueda introducir objetos o sustancias prohibidas pegadas y/o adheridas al cuerpo o hábilmente camuflada entre sus prendas personales.

TERCER PUNTO DE CONTROL.

Luego de pasar el punto de requisa exterior y corporal se pasa al área de Registro donde se realiza un registro de sus datos personales teniendo como requisito su carnet de identidad vigente, pasaporte y si se tratara de persona extranjera su documento de identidad de su país, más su salvo

conducto de ingreso legal al país, así mismo deberá demostrar la relación de parentesco con el interno que visita.

Los datos que se transcriben en el libro de registro son:

- Nombre completo.
- Numero de carnet de identidad.
- Nombre del privado de Libertad que Visita.
- Su parentesco.
- A la sección que pertenece el interno.

En el área de registro, se coloca un código en la mano derecha de la visita, mismo código que coincide con el registro físico del cuaderno de registro, que se revisa en el momento de su salida (Se adjunta Muestrario fotográfico)

Para finalizar y luego de pasar por área de requisa externa, requisa corporal y registro se ingresa al Recinto penitenciario, dejando en la puerta principal su carnet de Identidad para que se pueda realizar la revisión el momento de su salida.

b) CONTROL EN SALIDAS

SALIDA VISITA VARONES:

Las visitas varones luego de cumplirse con el horario establecido salen del recinto penitenciario previa revisión de sus sellos y marcas que deben coincidir con los colocados en el momento del ingreso, también se realiza la concordancia entre el carnet de identidad y la persona, revisando todas las características fisonómicas, también se realiza el control con la ficha entregada que debe coincidir el número colocado en el brazo derecho de la persona, luego de realizar esta comparación sale la persona del recinto penitenciario de San Pedro.

SALIDA VISITA MUJERES:

Las visitas Mujeres luego de cumplirse con el horario establecido salen del recinto penitenciario previa revisión de sus sellos y marcas que deben coincidir con los colocados en el momento del ingreso, también se realiza la concordancia entre el carnet de identidad y la persona revisada todas las características fisonómicas, también se realiza el control del código colocado en la mano derecha que debe coincidir el número que se tiene registrado, luego de realizar esta comparación sale la persona del recinto penitenciario de San Pedro.

6.6. FORMAS DE CONTROL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

El control que se realiza a los Privados de Libertad en el Recinto Penitenciario de San Pedro es de la siguiente manera

- Mediante el llamado de lista dos veces al día en cada Sección del Recinto Penitenciario, teniendo un registro físico para el control en folders de cada sección, estas listas son otorgadas por el área administrativa del recinto donde cumplen función personal civil.
- Mediante el control desde las cuatro torres de seguridad que tienen contacto de vista con las áreas abiertas del recinto.
- Mediante requisas sorpresas, requisas selectivas y requisas programadas en distintas fechas y de acuerdo a información recibida, así como en fechas festivas.
- Mediante controles y requisas selectivas de acuerdo a información recibida y procesada como información de inteligencia.

SERVICIO DE SEGURIDAD

El personal de seguridad interna realiza los servicios en turnos de 48 Horas, es decir se procede al relevo cada dos días, en este momento en el Recinto Penitenciario de San Pedro cuenta con 2210 Privados de libertad, y para el cuidado de los mismos se tiene 19 Policías, teniendo así un policía por cada 116 privados de libertad.

- Resguardar la dignidad personal de los internos y su pacífica convivencia.
- Realizar controles sorpresas en celdas individuales o en toda una sección para detectar cualquier anomalía o infracción, con previa autorización del Gobernador del establecimiento, debiendo elevar los informes respectivos.
- Participar en el desarrollo de los programas de capacitación del personal policial de seguridad.
- Velar por la disciplina y seguridad de la población penal.

- Controlar y velar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas legales

- Participar en el desarrollo de los programas de capacitación del personal policial de seguridad.
- Supervisar las requisas y/o revisiones a los internos al momento de salir a sus audiencias.
- Dar la alarma por el medio más eficaz en caso de suscitarse alguna eventualidad dentro el establecimiento penitenciario.

TORRES EXTERNAS

- Vigilar y controlar en forma permanente los movimientos de las personas que se encuentra en el área externa e interna del establecimiento penitenciario e informar de forma inmediata de las novedades o cualquier irregularidad que se suscitare durante el servicio.
- Prevenir y evitar la evasión de los internos.
- Controlar y observar el ingreso de las visitas con el propósito de detectar irregularidades o actividades ilícitas.
- Mantener control permanente sobre el muro periférico del establecimiento penitenciario, evitando que las personas ajenas se acerquen a él o se encuentren objetos sospechosos cerca del mismo.
- Detectar cuerdas o alambres desde la parte superior de los muros perimetrales hacia el exterior, evitando el trasiego de objetos y sustancias prohibidas.
- Mantener contactos de vista y coordinación adecuada con los policías de las torres, protegiéndose mutuamente de cualquier posible agresión interna o externa.
- Alertar cuando algún interno intente vulnerar la barrera perimétrica interna como externa.
- Emplear la fuerza física cuando sea indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
- Podrán hacer uso de armas de fuego únicamente para prevenir o evitar evasiones y para proteger la vida e integridad física del personal penitenciario, o delos internos siempre que no exista otros medios menos lesivos para prevenir o conjurar el peligro, evitando en lo posible lesionar sus partes vitales, para lo cual deberá observarse las normas internacionales y nacionales sobre el uso y empleo de armas de fuego.
- Alertar al personal de servicio interno, en caso de que personas desconocidas intenten vulneras la seguridad del establecimiento penitenciario, mediante medios de alarma (timbres, megáfonos, otros) o

realizado disparo de advertencias al aire, cuando se hayan agotado o no existan medidas menos extremas.

PERSONAL FEMENINO y MASCULINO DE REQUISA.-

- Se requisar y revisa las encomiendas, paquetes, y otros objetos, antes de autorizar su ingreso se consultara a la vista si lleva consigo alguno de los objetos prohibidos retendrán el mismo en custodia hasta la salida de la visita entregándole con comprobante de la recepción, si no obstante de su advertencia la visita fuese sorprendida introduciendo o intentando introducir al establecimiento penitenciario objetos expresamente prohibidos, se procederá conforme al procedimiento establecido para el efecto.
- Se realiza la revisión y requisa por personal del mismo sexo y sin afectar la dignidad e le pudor de la visita.
- Revisar y requisar a las visitas y a toda persona que ingrese al establecimiento penitenciario, restringiendo el ingreso de armas de fuego, armas cortantes, contundentes, punzantes, teléfonos celulares, equipos eléctricos para comunicación, artefactos explosivos, líquidos inflamables, sustancias controladas, bebidas alcohólicas y todo objeto o sustancia que represente peligro para la salud o la seguridad del establecimiento, se halle expresamente prohibido por determinación penitenciaria en los respectivos reglamentos.
- Realizar las revisiones requisas diarias a los internos que ingresen o salen de los pabellones con destinos a los talleres y distintas dependencias del establecimiento, también cuando salen e ingresan de los establecimientos dando cumplimiento a órdenes judiciales o casos de emergencias.
- Depositar ante la autoridad o instancia correspondiente, objetos prohibidos que fueren retenidos y no estuvieren permitidos para su ingreso al establecimiento penitenciario, conforme lo estipula el art. 25 del

reglamento de ejecución de penas privativas de libertad. (Decreto Supremo 26715).

- Ejecutar la revisión corporal y requisita a toda persona policial y técnico administrativo que presta servicio en el establecimiento penitenciario, a su entrada y salida del mismo, sin distinción alguna.
- Realizar revisiones a niños, niñas y adolescentes que ingresen al establecimiento penitenciario conforme establece el art. 23 del reglamento de ejecución de penas privativas de libertad. (Decreto Supremo 26715).
- Dar parte inmediato al jefe de seguridad o el oficial de control y supervisión sobre la detección de objetos y sustancias prohibidas por el reglamento.
- Realizar otras funciones dispuestas por la superioridad, vinculada al área específica de su competencia

PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO

Las dificultades para el desempeño y desarrollo normal y eficiente de las funciones de seguridad del personal policial en el recinto penitenciario son:

Una de las problemáticas fundamentales en el Recinto Penitenciario de San Pedro es la infraestructura carcelaria; la cual se halla totalmente deteriorada, debido sobre todo a la data de su construcción de la misma que es de más de 120 años.

La sobrepoblación y un total hacinamiento de más del 150% aproximadamente, que está representado en los actualmente 2.516 privados de libertad que alberga este Recinto Penitenciario, circunstancias que provoca un colapso no solo los espacios ocupados como celdas, sino sobre todo las baterías de baños y duchas utilizados por los internos del penal.

Otra problemática que enfrenta el normal y eficiente desempeño de las funciones de seguridad penitenciaria en el penal de San Pedro, es el reducido número de efectivos policiales destinados a prestar los servicios de seguridad interna y externa del penal. Durante las dos últimas gestiones pasadas, se ha venido reiterando con carácter de URGENTE e imperiosa la necesidad que se tiene de un incremento de efectivos policiales, para cubrir todos los servicios requeridos en el penal, sobre todo en el área de Seguridad Externa, ya que se tiene por promedio diario de una 65 a 75 audiencias judiciales por día, y para esto solo se cuenta con 15 a 18 policías para cubrir este servicio. Teniendo un promedio de custodia de cuatro a cinco privados de libertad por policía, hecho que pone en total riesgo de seguridad en los procedimientos de conducción y custodia de privados de libertad en sus diferentes salidas a audiencia judiciales, médicas y personales.

La falta de equipo Táctico Policial, equipo anti motines (cascos, chalecos anti balas, canilleras, escudos y bastones PR-24) para el control de disturbios carcelarios, motines y/o intentos de evasión, agentes químicos, reflectores de alta potencia, manillas, candados para el cierre de celdas, y sobre todo escopetas con sus respectiva municione de estopines de gomas, como equipo disuasivo en situaciones de control de motines.

Falta de Manillas Inmovilizadoras, Grilletes de tobillo, Agentes químicos, Pistolas TAZZER, equipo táctico policial que es utilizado para la conducción y custodia de internos que se encuentran con beneficios de Detención Domiciliaria y/u Hospitalaria.

Dotación de medios tecnológicos como ser Computadores con sus respectivas impresoras, cámaras fotográficas, sistemas de video vigilancia con circuito cerrado para el control de ingreso, mamparas detectoras de metales, necesidades que no se han cubierto por más de 15 a 20 años atrás.

Los precarios ambientes que fueron acondicionados para dormitorio y vestuario de los funcionarios policiales y peor aún las escasas baterías de baños y duchas para los mismos.

El mantenimiento de las torres de control y vigilancia, las mismas presentan desprendimiento de revestimiento, vidrios laterales rotos, sirenas de emergencia y un electrificado el perímetro externo del penal.

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD QUE VIVEN AL INTERIOR DEL CENTRO DEL CENTRO DE PENITENCIARIO CON SUS PAREJAS, RÉGIMEN DE VISITAS Art. 33 (PERNOCTE) DEL REGLAMENTO DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. Dice:

Art. 33 (PERNOCTE). En los establecimientos penitenciarios en los que las condiciones de infraestructura lo permitan, la dirección del establecimiento penitenciario establecerá en su reglamento interno los días del año en los que los visitantes podrán pernoctar en el establecimiento.

En cuanto al número de privados de libertad que viven al interior del recinto, con sus esposas, concubinas, la estimación que cursa por el área de Trabajo Social es de trescientos setenta y nueve “379” aproximadamente, quienes se entran pernoctado por un tiempo determinado, información que maneja la Dirección del Recinto Penitenciario, por ser el número variable y no constante, tanto por la detención preventiva de las personas, como por la situación socio-económica, la búsqueda de trabajo por parte de esposas, concubinas y parejas, dentro de la ayuda económica a la familia.

ÁREA DE INTELIGENCIA.-

MONITOREO.

DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO.-

Durante el servicio de que se cumple en el penal, el total de los efectivos policiales tanto mujeres como varones, se encarga de la búsqueda y recolección de información de las visitas regulares, familiares y visitas ocasionales de los internos, así como también de la población penal, información que luego de ser procesada y analizada nos sirva de inteligencia operativa, para fortalecer y/o desarrollar actividades de seguridad preventiva, como ser requisas selectivas, controles sorpresa, y reforzar la seguridad interna de determinados sectores y seguridad externa del penal.

FUERA DEL RECINTO PENITENCIARIO.-

Para poder contar con un mejor monitoreo y seguimiento de las áreas externas del penal, se debería contar con un sistema de circuito cerrado de videos de seguridad de las áreas perimetrales del recinto, y de esta manera tener un control y vigilancia de las 24 horas de todas las áreas de riesgo del perímetro externo del penal, como ser de las cuatro torres de control y vigilancia y las puertas de ingreso y salida del penal.

6.7. PROGRAMAS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN EN EL ÁREA JURÍDICA POLICIAL Y DD. HH. PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DESTINADO AL PENAL.

En la presente gestión 2018, se programó realizará coordinación con la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza, Dirección Nacional de Derechos Humanos, Ministerio Público, Poder Judicial, Defensor del Pueblo, FELCV y otras instituciones, para que las mismas puedan realizar Cursos de Capacitación y/o Actualización del personal policial dependiente de Recinto Penitenciario de San Pedro.

- ✓ Capacitación del personal policial respecto al ordenamiento jurídico que rige la Ley 2298 de Ejecución de Penas y Supervisión y su Reglamento Decreto Supremo 26715, el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales de los privados de libertad.
- ✓ Capacitación y entrenamiento del personal policial para el uso de equipo antidisturbios, equipo táctico policial y el uso de armas de fuego con prácticas de tiro policial.
- ✓ Capacitación del personal de policial de seguridad Interna del penal, en intervenciones en casos de motín y otro tipo de posibles disturbios penitenciarios u otras contingencias, con técnicas de Manejo de Crisis, Métodos de disuasión y persuasión policial.
- ✓ Capacitación en la implementación y ejecución de Protocolos de Conducción y custodia de privados de libertad.

COMUNICACIONES.-

El penal de San Pedro, hasta la gestión pasada únicamente contaba con cuatro (4) radios de comunicación handys, las cuales presentaban fallas técnicas muy frecuentemente. El mes de septiembre de 2016, la Dirección General de Régimen Penitenciario, a través de su Dpto. Administrativo dotó de seis (6) radios nuevas, que en la actualidad se utiliza en el servicio de seguridad interna del recinto.

MEDIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS.-

- El recinto penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, No cuenta con medios técnicos y tecnológicos necesarios para un efectivo cumplimiento de su misión, como ser equipos de computación con sus respectivas impresoras, ya que hace más de 15 a 20 años atrás que no fueron renovados los mismos y menos sujetos a mantenimientos preventivos; equipos que en la actualidad se hallan en desuso, hecho que obligo a conseguir estos equipos mediante alguna donación, para continuar con el trabajo que se realiza diariamente.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES

Como podrá apreciarse, fueron elaboradas y promulgadas muchas normas que fueron adecuadas para que el privado de libertad pueda cumplir su pena en una Cárcel que tenga lo más elemental para su confinamiento dentro de una infraestructura diseñada para cobijar a un determinado número de internos, con todas las necesidades básicas.

Pero, lastimosamente, nada de lo que se prevé en estas normas carcelarias se cumple en cuanto a infraestructura, donde, como en el caso del Penal de San Pedro, estaba diseñada a un principio para albergar a 380 internos, posteriormente luego de varias reformas estructurales 50 a 60 años después, tuvo una proyección para 1000 internos y luego de 120 años de su construcción, hoy sobrepasan los 2.512 privados de libertad, ocasionando un total hacinamiento poblacional, con consecuencias de incomodidad, causas de enfermedad, inseguridad y otros. Muy aparte de la infraestructura, podemos también señalar que para el hacinamiento existen varios factores, de los que podemos nombrar:

- **Retardación de Justicia.** –

Lastimosamente, la aplicación de las normas en la justicia, no han mostrado buena dirección para que los cuestionados y más aún de los privados de libertad que se encuentran con detención preventiva, no tengan una pronta y justa aplicación de la justicia y se libren de quedar detenidos “casi por siempre” en el recinto carcelario sin contar con Sentencia Ejecutoriada o cumplimiento de condena, por lo que, el ingreso y existencia internos con detención preventiva hicieron y hacen que cada día crezca a pasos agigantados la población de privados de libertad.

- **Mal asesoramiento técnico. –**

Otro punto que se ha notado, es que muchos de los Abogados contratados por los internos, pecan en su desconocimiento procedimental o poco conocimiento jurídico, y se excusan ante la inocencia de sus clientes con mil artimañas, lo cual hace que la persona reclusa se quede por más tiempo y por ende acrecienta la estadía e incremento poblacional, o bien los internos que no pueden tener un Asesor particular, toman el apoyo, jurídico de la Defensa Pública, quienes mediocrementemente cumplen con su labor, perjudicando así al privado de libertad que mientras tanto tiene que quedarse en la cárcel, por lo que es una de las causas del hacinamiento en el Penal de San Pedro.

- **La reincidencia. –**

Otro de los motivos de hacinamiento, es porque existe notoriamente la “reincidencia” de los internos que retornan una y otra vez a las celdas del Penal de San Pedro, cuyos motivos van desde la costumbre delincencial, desamparo de la sociedad para darle una oportunidad de trabajo, incluso el no contar con el apoyo de su entorno familiar, lo que empuja a la “reincidencia” en la comisión de delitos y regreso a la Cárcel.

- **La vigencia de la Ley 007.-**

El primer Artículo de la Ley 007/10 que cambió el Artículo 239 del Código de Procedimiento Penal, que establece que la detención preventiva cesará **“cuando su duración exceda de 18 meses sin que se haya dictado acusación o de 36 sin que se hubiera dictado sentencia”**.

Esta modificación normativa es cuestionada por los privados de libertad, puesto que su aplicación hace más larga su estadía mientras se defina su situación jurídica de detención preventiva, provocando así el hacinamiento no solo en el penal de San Pedro, sino en todas las cárceles del país.

- **No Funciona La Terapia Ocupacional (Falta de talleres y otros medios de reinserción social). –**

En Penal de San Pedro como en otros centros carcelarios, según la normativa debe existir el apoyo de la sociedad representado por el Estado mediante sus Autoridades del ramo, lo cual en la realidad poco o casi nada se cumple puesto que hay ausencia de talleres y otros medios de reinserción social, lo que hace que el privado de libertad que logra salir del Penal, retorna casi inmediatamente por no conseguir una ocupación laboral donde a su vez es cuestionado y rechazado por la sociedad, ocasionado así su retorno a la cárcel y por consiguiente engrosar el hacinamiento poblacional de internos.

7.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda la creación y/o implementación de equipos de inteligencia, para que este personal busque, recolecte y procese información y posterior diseminación de inteligencia táctica operativa, para la ejecución de planes de operación con misiones específicas de prevención y medidas de seguridad para el recinto penitenciario

La comunidad carcelaria reclama permanentemente la convivencia pacífica al interior del centro penitenciario de San Pedro y garantizar la libre circulación y desarrollo de sus actividades al interior de la cárcel de San Pedro de los privados de libertad, es deber del Estado brindar la seguridad necesaria en el cumplimiento de la ley.

Así mismo todo lo propuesto y dado a conocer en el presente trabajo se encuentra regulado a través de las leyes vigentes como la Constitución Política del Estado

Plurinacional de Bolivia, Código Penal, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Código de Procedimiento Penal, etc.

La presente propuesta se resume a disminuir o minimizar la violencia generada por los denominados “delegados” al interior de la cárcel de San Pedro y recuperar la autoridad legítima del Estado, con presencia física (encargados de la seguridad y tecnológica (monitoreo y cámaras de seguridad al interior del penal) para lograr la reinserción social del delincuente, como manda el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo se recomienda que se reforme el art. 111 (Representación Interna) de la ley de Ejecución Penal y Supervisión y sea el Consejo Penitenciario del recinto, quienes propongan las ternas para la elección de la representación interna en base a méritos y buen comportamiento.

El sistema progresivo es lo más moderno y eficaz tratamiento para la rehabilitación y reinserción social del recluso, toda vez que una aplicación efectiva dentro del centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz puede tener efectos positivos para el recluso.

BIBLIOGRAFÍA.

Dr. CAJIAS K. HUASCAR "CRIMMINOLOGIA" EDITORIAL JUVENTUD, 2005.

DEL PONT LUIS MARCO, "PENOLOGIA Y SISTEMAS CARCELARIOS",
EDICIONES DEL PALMA, 1982.

Dr. FLORES ALORAS CARLOS. "DERECHO PENITENCIARIO Y LEY DE
EJECUCION PENAL Y SUPERVISION", ARTES GRAFICAS CARRASCO, 2007.

Dr. GARCIA RAMIRES SERGIO, "MANUAL DE PRISIONES", EDITORIAL
PORRUA, S.A., 1994

Dr. MOLINA CESPEDES TOMAS, "REALIDAD CARCELARIA", TALLERES
GRAFICAS J.V., 2013

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA,
PUBLICADO EL 7 DE FEBRERO DEL 2009,

NUEVO CODIGO PENAL BOLIVIANO, D.S. N° 0667, DEL 8 DE OTUBRE DE
2010, LEY N° 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997.

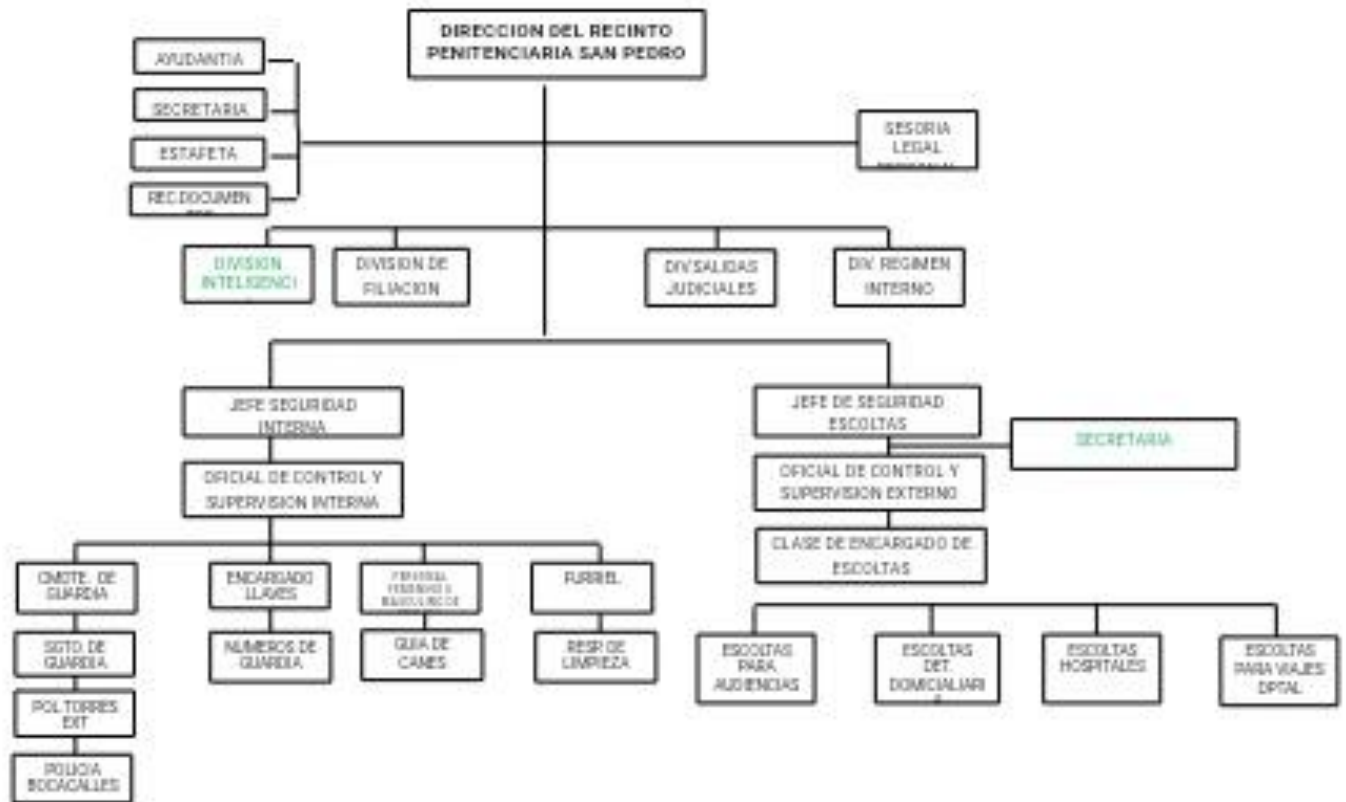
CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LEY N° 1970, DEL 25 DE MARZO DE
1999.

LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVICION, LEY N° 2298 DE 20 DE
DICIEMBRE 2001.

ANEXOS

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

ORGANIGRAMA DEL RECINTO PENITENCIARIO

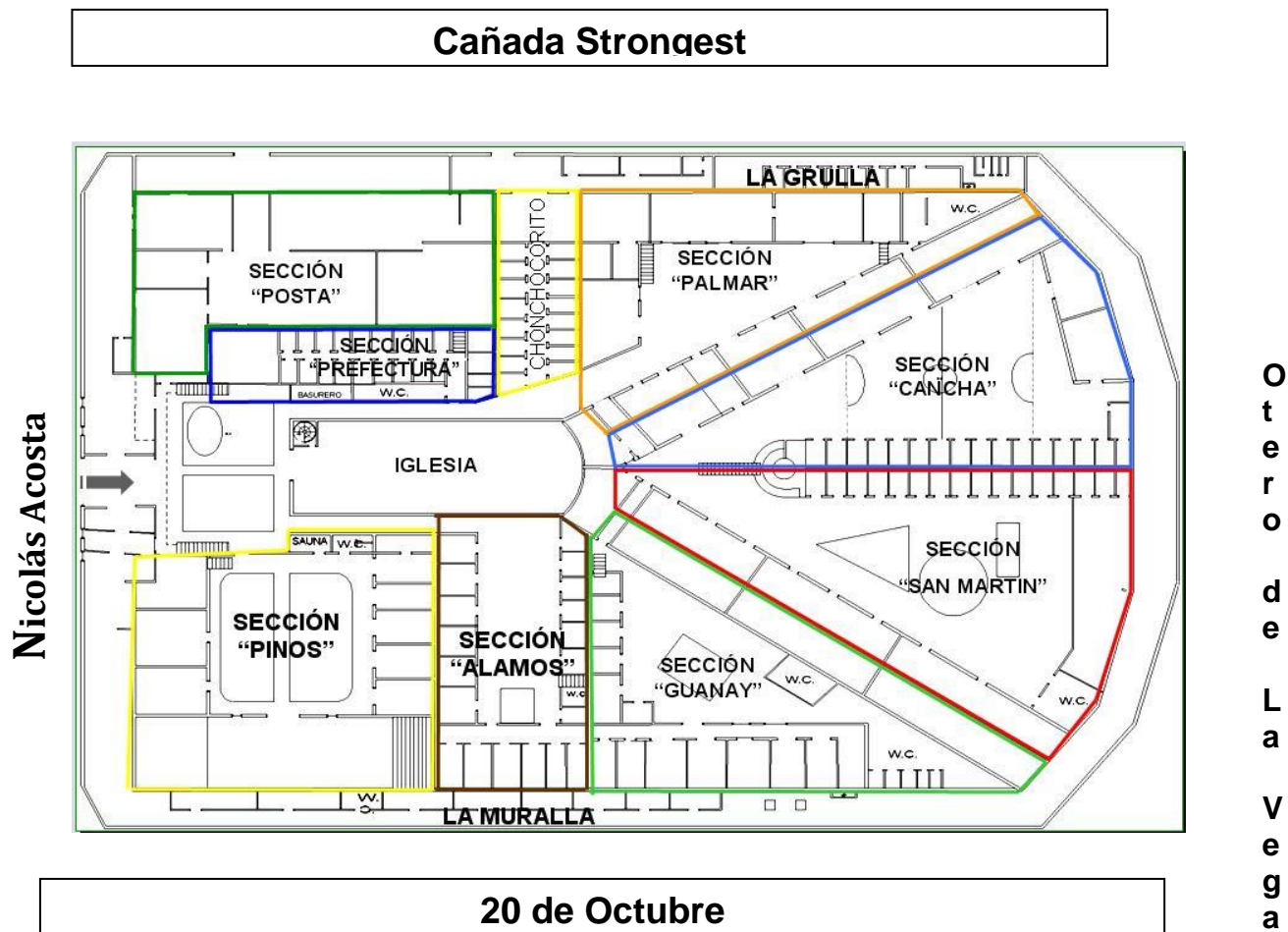


ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS.

Servicio de 48 horas de trabajo por 48 horas de descanso, con 50 policías por turno organizados de acuerdo a un rol establecido por el oficial de turno.

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.

El Recinto Penitenciario de San Pedro, se encuentra construido en el Departamento de La Paz, Provincia Murillo, ubicado entre las calles Nicolás Acosta, Otero De La Vega, Cañada Strongest y 20 de Octubre, frente a la Plaza Sucre de la zona de San Pedro.



CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.

La superficie en la cual se encuentra edificado el recinto penitenciario de San Pedro de la ciudad La Paz, es de un manzano con una extensión de 10.000 metros cuadrados aproximadamente.



Al interior del Recinto penitenciario del Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, existen diez (10) sectores que son:

Pinos, Álamos, Guanay, San Martín, Cancha, Palmar, Prefectura, Posta, Cocina (Sin Sección) y Chonchocorito. Este último sector destinado a la rehabilitación de un segmento de la población penal con problemas de consumo de alcohol y sustancias controladas, área donde reciben terapias de rehabilitación por estas afecciones clínicas. Así mismo se cuenta con dos Áreas de Contención y Seguridad, destinadas a precautelar la integridad física de privados de libertad que se encuentre en eminente

riesgo de agresiones físicas por los mismos internos y su otro objetivo y fin, es de área de cumplimiento de sanciones disciplinarias, estas áreas son las denominadas Grulla y Muralla.

| SECTORES | CANTIDAD DE CELDAS | Nº CELDAS COMUNES | CANTIDAD DE INTERNOS |
|-----------------|---------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Pinos | 100 | 1 | 246 |
| Álamos | 50 | 1 | 141 |
| Guanay | 70 | 1 | 190 |
| San Martin | 160 | 1 | 268 |
| Cancha | 90 | 1 | 218 |
| Palmar | 100 | 1 | 230 |
| Prefectura | 55 | 1 | 186 |
| Posta | 85 | 3 | 400 |
| Chonchocorito | 20 | 3 | 220 |
| Cocina/Sin | ----- | 3 | 415 |
| Secc. | 10 | 2 | ----- |
| Muralla | 10 | ---- | ----- |
| Grulla | | | |
| TOTAL | 730 | 26 | 2.516 |

Toda la infraestructura ocupada tanto por el personal Policial, personal Administrativo de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario La Paz y el total de población penal, están totalmente derruidas, debido a su falta de reacondicionamiento, mantenimiento preventivo y sobre todo al total hacinamiento existente en la actualidad.

Las normas legales sobre las cuales ampara todo el procedimiento utilizado por los funcionarios policiales en tanto están a disposición de la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria son:

Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de la Policía Boliviana, Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley 474, Ley 007 y sus modificaciones Reglamentarias, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad Decreto Supremo 26715, Decreto Supremo 2082, Reglamento General de Centros Penitenciarios, Reglamentos Específicos de la Policía Boliviana, Tratados y Convenios Internacionales y otras disposiciones internas vigentes.

JORNADA

LA PAZ, MIÉRCOLES 19 | JUNIO 2019

Empresas implementarán
principios de
empoderamiento de mujeres

Nacional (Pag. 4A)

Inauguran el primer
"hotel cápsula" con
un estilo futurista



Nacional (Pag. 2A)

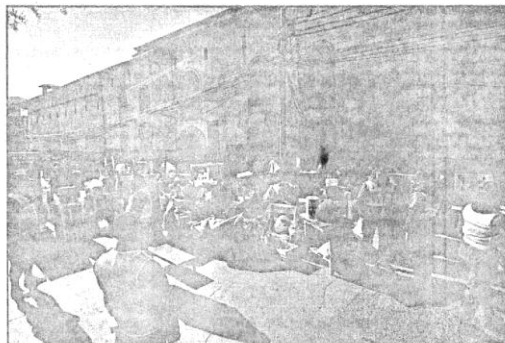
www.JornadaNet.com

EDICIÓN N° 17.264 • Bs. 3 EN TODO EL PAÍS

Requisan cárcel de San Pedro para frenar privilegios de reos

Se evidenció que los privados de libertad, miembros de grupos de poder, lucraban dentro del penal con negocios privados, como snacks, restaurantes y billares. 36 internos del penal serán trasladados a otras cárceles.

Nacional (Pag. 5A)



Requisan cárcel de San Pedro para frenar privilegios de reos

Se evidenció que los privados de libertad, miembros de grupos de poder, lucraban dentro del penal con negocios privados, como snacks, restaurantes y billares. 36 internos del penal serán trasladados a otras cárceles.

La Paz, (EFE/JORNADA)

La Policía Boliviana separó ayer a 36 reos de la cárcel de San Pedro, de La Paz, para llevarlos a otras cárceles del país, muchos de ellos señalados de tener privilegios como negocios de comida, cobros de alquileres de celdas, salas de juegos y "seguros de vida" dentro del recinto.

El viceministro de Régimen Interior, José Luis Quiroga, mencionó que los reclusos identificados como "personas problemáticas" o "peligrosas" han sido trasladados a otras cárceles del país como El Abra, en Cochabamba, y Chonchocoro, en el altiplano.

La acción efectuada desde la madrugada buscó, con el traslado de ese grupo de prisioneros, "desarticular estructuras de poder" en una de las cárceles más pobladas de Bolivia, acotó.

Los negocios de los internos también abarcaban algunos puestos de comidas, restaurantes y salas de billar, además de algunos "aportes voluntarios", que no se precisó en qué consistían y los llamados "seguros de vida", es decir el pago de un monto de dinero con la finalidad de dar seguridad o proteger a algún reo.

Quiroga mencionó que como producto de estas actividades se

identificó a unos 400 prisioneros que "no tenían celdas" y que cada día tenían que dormir en pasillos u otros sitios comunes.

Los ambientes que funcionaban como negocios de algunos "van a ser distribuidos entre privados de libertad que no tenían celdas" con la finalidad de reubicar a unos 325, aseguró la autoridad.

Además, durante la pesquisa, que comenzó en la madrugada de ayer con la participación de unos 1.000 policías, se han decomisado varios cuchillos y televisores.

OBJETOS ENCONTRADOS

Entre los objetos que se encontraron dentro del penal había un horno para hacer pollos al spiedo, de los que usualmente utilizan los restaurantes dedicados a vender ese producto. También había dos hornos microondas.

Además, en la requisita se encontró más de un centenar de televisores, de modelos antiguos y de pantalla plana, 14 radios, 16 reproductores DVD, una impresora, 10 heladoras, ocho refrigeradores, 89 armas punzocortantes y 30 celulares.

En tema de sustancias controladas, se detectó 22 sobres con sustancia blanquecina, 19 de marihuana, 34 pipas artesanales, 45 tabletas de tranquilizantes con 10 comprimidos, según detalló el subcomandante policial, Johnny Coronel.

El viceministro Quiroga señaló que algunos reclusos tienen concesiones judiciales para tener aparatos, pero otros los ingresaron de manera irregular, por lo cual existe personal civil y policial que están siendo procesados.

Esta situación ha ocasionado que se destituya al gobernador del penal y se nombre uno nuevo que tendrá la misión de aplicar un nuevo sistema de asignación de celdas para los nuevos detenidos mediante un sorteo que más adelante deberá ser digital.

También existe personal policial y civil que están con procesos. Detalló que 22 policías de seguridad penitenciaria están con procesos disciplinarios, de los cuales cinco corresponden a San Pedro.

Agregó que cuatro civiles de Régimen Penitenciario están con procesos penales, entre ellos la exdirectora departamental de dicha entidad, quien está acusada por incumplimiento de deberes.

San Pedro comenzó a funcionar como cárcel en 1895 y su estructura de paredes altas hechas de adobe con solo un par de accesos ocupa una manzana en pleno centro de la ciudad, enfrente de la plaza del mismo nombre.

En un inicio, esta penitenciaría estaba pensada para albergar a unos 800 reclusos, sin embargo su población actual ha sido sobrepasada y está alrededor de los 2.200, según

reportes de medios locales.

Los intentos de las autoridades por evitar que lleguen a San Pedro más reclusos han sido vanos y continúa siendo destino de varios sentenciados y presos preventivos.

Las autoridades bolivianas han señalado que esta acción se enmarca a otras similares que se han dado en cárceles como Palmasola de Santa Cruz, la más peligrosa del país, con el fin de retomar el control de los recintos carcelarios.

En Bolivia existen 19.161 reos, de ellos 1.612 mujeres, un 330 por ciento por encima de la capacidad de las cárceles, para 5.805 reclusos, de ellos el 68 por ciento preventivo, con lo que siete de cada diez está en espera de condena, según datos de un informe parlamentario de este año.

NUEVO GOBERNADOR

El viceministro Quiroga informó que cambiaron al gobernador del penal de San Pedro e iniciaron acciones penales y disciplinarias contra civiles y policías.

"Para encarar la modernización del sistema penitenciario y de aplicar la política de 'cero tolerancia' a los privilegios o excesos por servidores públicos y policiales se procedió con el relevo de nueva autoridad", explicó.

Quiroga posesionó a José Luis Morales como nuevo gobernador

del penal en sustitución de Freddy Valda, en un acto en el que participaron el director general de Régimen Penitenciario, Samuel Villegas y el director nacional de Seguridad Penitenciaria, José Delfredo García.

El viceministro explicó que el nuevo gobernador tiene la misión de llevar adelante la política penitenciaria de transparencia y de cero tolerancia a los privilegios.

Informó que cuatro servidores públicos fueron denunciados ante el Ministerio Público por incumplimiento de deberes, entre ellos, la exdirectora departamental de Régimen Penitenciario de La Paz, Delia Illanes.

Puntualizó que desde que asumió el cargo el coronel García, en la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria, 22 policías fueron sometidos a procesos disciplinarios por inconductas y faltas disciplinarias en el control de centros de reclusión del país.

Dijo que, de los 22 servidores policiales, cinco corresponden a la cárcel de San Pedro.

"Las señales son claras, estamos encarando un proceso de reforma al sistema penitenciario y empezamos en la cárcel de Palmasola, en Santa Cruz, siguió el Abra en Cochabamba y había deuda e instrucción del ministro de Gobierno, Carlos Romero, de realizar un mega-operativo en la cárcel de San Pedro", sustentó.

